

**FOLLETO INFORMATIVO**

**DE**

**MARCH DECARBONISATION, S.C.R., S.A.**

Actualizado en diciembre de 2023

**Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD .....</b>	<b>3</b>
1. Datos Generales.....	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad .....	10
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones.	10
4. Las acciones .....	13
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad .....	18
<b>CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES. RÉGIMEN DE CO-INVERSIÓN.....</b>	<b>19</b>
6. Política de Inversión de la Sociedad .....	19
7. Régimen de co-inversión .....	22
<b>CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD .....</b>	<b>25</b>
8. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	25
9. Costes y gastos.....	28
<b>CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD .....</b>	<b>29</b>
10. Órgano de administración.....	29
11. Indemnización .....	30
12. Cese de la Sociedad Gestora .....	32
13. Comité de Inversores.....	33
14. Comité de Supervisión .....	33
<b>ANEXO I .....</b>	<b>36</b>
<b>ANEXO II .....</b>	<b>43</b>
<b>ANEXO III .....</b>	<b>44</b>
<b>ANEXO IV .....</b>	<b>45</b>

## CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

### 1. Datos Generales

#### 1.1 La Sociedad

La sociedad MARCH DECARBONISATION, S.C.R., S.A., figura inscrita, con fecha 6 de octubre de 2023, en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), con el número 555 (la "**Sociedad**").

La Sociedad se constituyó como sociedad de capital-riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Miguel Yuste Rojas, con fecha 12 de junio de 2023, bajo el número 2.451 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad será Calle de Velázquez, 98, 28006 Madrid.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a TIKEHAU INVESTMENT MANAGEMENT, S.A.S., una sociedad anónima simplificada (*société par actions simplifiée*) francesa, inscrita en el Registro Mercantil de París (*Registre du Commerce et des Sociétés*) bajo el número 491 909 446, con número de autorización de la autoridad supervisora francesa (*Autorité des Marchés Financiers*) GP-07-000006, que opera en España bajo el régimen de pasaporte comunitario de acuerdo con la Directiva AIFM, e inscrita en el registro de sociedades gestoras de FIA del Espacio Económico Europeo de la CNMV en régimen de libre prestación de servicios con el número 117 (la "**Sociedad Gestora**"), sujeta a las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el "**Contrato de Gestión**").

#### 1.3 El Depositario

El depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A. (el "**Depositario**"), que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 211. Tiene su domicilio social en Madrid, Avenida de la Hispanidad 6, 28042.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones

del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de cinco puntos básicos (0,05%) anuales sobre el patrimonio neto de la Sociedad, con un mínimo anual de quince mil euros (15.000 €).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, desempeña funciones relacionadas con la supervisión y vigilancia, depósito, custodia o gestión de instrumentos financieros propiedad de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable.

#### 1.4 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Inversores siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Está previsto que MAZARS Auditores, S.L.P., con domicilio social en la calle Diputació, 260,

08007 (Barcelona), inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 30.734, Folio 212, Hoja B-180111, Inscripción 1ª, con N.I.F. B-61622262 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S1189, será nombrada auditor de la Sociedad.

#### 1.5 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión de la sociedad a Tikehau Capital North America LLC (el "**Asesor de Inversión**"), una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware, registrada como asesor de inversiones en virtud de la Ley estadounidense de Asesores de Inversiones de 1940 (*U.S. Investment Advisers Act of 1940*), con sus modificaciones, y sujeta a la supervisión de la Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos (*U.S. Securities and Exchange Commission*) de conformidad con la Ley de Asesores (*Advisers Act*).

El Asesor de Inversión proporcionará recomendaciones de inversión y apoyo a la Sociedad Gestora, en su función de AIFM como principal gestor de inversiones de la Sociedad, incluyendo (i) la búsqueda, investigación, análisis, con respecto a inversiones principalmente en América del Norte y México, y en su caso, la estructuración y negociación de posibles inversiones y desinversiones principalmente en América del Norte, el seguimiento de la rentabilidad de dichas inversiones en cartera y (ii) el asesoramiento a la Sociedad Gestora sobre cualquier oportunidad de inversión y desinversión, ya sea en América del Norte o en cualquier otra región, de conformidad con el acuerdo que ha sido suscrito por la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión (el "**Acuerdo de Subasesoramiento**").

En ningún caso se considerará que el Asesor de Inversión participa en la toma de decisiones sobre las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

Los honorarios de asesoramiento pagados al Asesor de Inversión se deducirán de la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

#### 1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional y un seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos para los cargos que ocupen sus miembros, administradores y directivos, empleados o personas que actúen en su nombre en las Compañías Participadas, para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

#### 1.7 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

La Sociedad Gestora organizará un informe trimestral para los Inversores y proporcionará a cada Inversor acceso a los sucesivos informes anuales auditados publicados con respecto a la Sociedad, por correo electrónico, mensajería, correo certificado y, en cualquier caso, en su domicilio social.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al final de cada ejercicio, una copia de los estados financieros auditados de la Sociedad y un informe de gestión que incluya:
  - (i) un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de las Compañías Participadas;
  - (ii) un desglose de los principales gastos de la Sociedad;
  - (iii) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificación de Distribuciones emitida;
  - (iv) un resumen del nivel de endeudamiento de la Sociedad;
  - (v) una descripción de las actividades realizadas durante el año; y
  - (vi) detalles relativos a los servicios de apoyo a las Compañías Participadas y otras actividades de apoyo que la Sociedad Gestora preste a las Compañías Participadas o, en caso de que no se presten esos servicios, la

correspondiente explicación al respecto.

- (b) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora enviará a los Inversores un informe trimestral, que incluirá como mínimo:
  - (i) una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho período, incluida la información relativa a los cambios importantes en las inversiones y gastos de la Sociedad;
  - (ii) una descripción de las Compañías Participadas y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su rendimiento, incluido un resumen de los servicios prestados (según sea el caso) por la Sociedad Gestora y cualesquiera honorarios, compensación o remuneración recibidos y/o costes y gastos incurridos en relación con esos servicios;
  - (iii) una valoración no auditada de las Inversiones y de la cartera;
  - (iv) los estados financieros no auditados de la Sociedad (balance y cuenta de pérdidas y ganancias);
  - (v) un resumen del nivel de endeudamiento de la Sociedad y un resumen de los principales gastos de la Sociedad; y
  - (vi) la cuantía de los Ingresos Adicionales correspondientes a ese trimestre.

La presentación de informes a los Inversores se preparará de manera completa, clara y comprensible. Además de la otra información a que se refiere el presente artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores información sobre las características de la Sociedad y preparará, y facilitará a los Inversores que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el año correspondiente, el beneficio distribuido a lo largo del año correspondiente, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y el objetivo de las inversiones y los estados financieros auditados de la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Inversores que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por teléfono o mediante reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Inversores de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión de la Sociedad, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones.

## 1.8 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.

Una vez que la Sociedad haya sido disuelta, se abrirá el periodo de liquidación. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del órgano de administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

## 1.9 Periodo de Inversión

El periodo de inversión tendrá una duración de cinco (5) años (el "**Periodo de Inversión**"), especificándose que la Sociedad Gestora podrá:

- (a) decidir dar por finalizado el Periodo de Inversión antes de dicha fecha si se ha invertido o comprometido por escrito al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales; o
- (b) prorrogar el Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año.

A partir del último día del Período de Inversión (la "**Fecha Límite**"), los Desembolsos adicionales sólo podrán utilizarse para:

- (a) pagar los gastos y obligaciones contraídos por la Sociedad, incluida, entre otras, la Comisión de Gestión;
- (b) cumplir los compromisos asumidos o ejecutar los contratos celebrados por la Sociedad antes de la Fecha Límite;
- (c) realizar Inversiones de Seguimiento; y/o



- (d) pagar cualquier cantidad adeudada en virtud de la cláusula de indemnización de conformidad con el artículo 11 de este Folleto.

Después de la Fecha Límite, la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del órgano de administración, tendrá derecho a renunciar al derecho a solicitar la totalidad o parte de los Compromisos No Desembolsados. En tal caso, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores, bien el importe reducido que la Sociedad sigue teniendo derecho a solicitar, bien que ha optado por renunciar al derecho a solicitar nuevos Desembolsos. Los Compromisos No Desembolsados y los Compromisos de cada Inversor se ajustarán en consecuencia sin retroactividad, especificándose que, a efectos del cálculo de los ratios y límites de inversión, no se efectuará ajuste alguno.

La Sociedad Gestora dejará de tener derecho a solicitar nuevos Desembolsos en la fecha más temprana de las siguientes:

- (a) la fecha en que se cierre la liquidación de la Sociedad; y
- (b) la fecha en que los Compromisos No Desembolsados sean iguales a cero;

sin perjuicio de las cantidades que la Sociedad Gestora tenga derecho a exigir en virtud de los Estatutos Sociales, el Contrato de Gestión y los Acuerdos de Suscripción e Inversión.

#### 1.10 Periodo de Desinversión

Por Período de Desinversión se entenderá el período transcurrido desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en que se disuelva la Sociedad y se abra el período de liquidación (el "**Período de Desinversión**").

Durante el Período de Desinversión no podrán realizarse más inversiones, salvo las Inversiones de Seguimiento en las Compañías Participadas existentes o las Inversiones realizadas para cumplir los compromisos asumidos o ejecutar los contratos celebrados por la Sociedad antes de la Fecha Límite.

El Período de Inversión y el Período de Desinversión de la Sociedad tendrán una duración de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre (la "**Duración**"), salvo si la Duración finalizara antes en caso de cese de la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 12 de este Folleto, sin su debida sustitución, o si así lo prevé la legislación aplicable. Para facilitar la enajenación de todas las Inversiones, la Duración podrá ser prorrogada por la Sociedad Gestora por un (1) año. Posteriormente, previa aprobación de la Junta General por mayoría simple, la Duración podrá prorrogarse por dos períodos adicionales de un (1) año.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

### 2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regirá por lo dispuesto en sus estatutos sociales, cuyo texto vigente se adjunta como **Anexo II** del presente Folleto (los "**Estatutos Sociales**"), por las disposiciones de la Ley 22/2014, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), por otras disposiciones aplicables y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al presente Folleto.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable para resolver cualquiera de las controversias anteriores será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la Inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción e Inversión en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo IV** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción e Inversión firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción e Inversión debidamente firmado por ambas partes.

## **3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones**

### 3.1 Inversores aptos

De acuerdo con la Ley 22/2014, los inversores aptos que podrán invertir en la Sociedad serán:

- (a) aquellos considerados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión;
- (b) aquellos que, a su solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión;
- (c) aquellos otros inversores (i) cuyo compromiso de inversión en la Sociedad ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000 €); y (ii) declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción e Inversión que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto en la Sociedad;
- (d) aquellos otros inversores cuyo compromiso de inversión en la Sociedad (i) haya sido recomendado por un intermediario personalizado que le preste el servicio de asesoramiento al inversor; y (ii) siempre que el patrimonio neto del inversor no supere los quinientos mil euros (500.000 €), el compromiso de inversión sea como mínimo de diez mil euros (10.000 €) y se mantenga, y no represente a su vez más del diez por ciento (10%) de dicho patrimonio;
- (e) los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora;
- (f) inversores que puedan justificar tener experiencia en gestión o asesoramiento en sociedades similares a la Sociedad.

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

El Compromiso de Inversión mínimo en la Sociedad será de un millón de euros (1.000.000 €).

Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, sin perjuicio de que puede acordarse un trato preferente a) con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter*, (iii) la creación de una categoría específica de acciones o (iv) la creación de una disposición específica establecida en el Folleto; o b) con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

El "**Período de Colocación**" tendrá lugar durante el período de doce (12) meses a partir de la fecha de registro de la Sociedad en la CNMV, si bien, a discreción de la Sociedad

Gestora, dicho plazo podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de seis (6) meses. No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir cerrar el Período de Colocación por cualquier motivo y en cualquier momento antes de que finalicen dichos períodos. El Período de Colocación finalizará en la Fecha de Cierre Final. La Sociedad Gestora informará al Depositario y a los Inversores de cualquier ampliación del Período de Colocación.

En la Fecha del Primer Cierre, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar, cada uno de los Inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, y del órgano de administración de la Sociedad en el caso de que se solicite el desembolso de la Prestación Accesoría, los desembolsos que le correspondan.

Cualquier Inversor que sea admitido en la Sociedad después de la Fecha del Primer Cierre o cualquier Inversor que incremente su Compromiso después de la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Inversor será considerado como un Inversor Posterior solo en relación con el incremento de su Compromiso) deberá ser referido como un "**Inversor Posterior**" o, conjuntamente, como "**Inversores Posteriores**".

Cada uno de los Inversores Posteriores suscribirá acciones de la Sociedad y desembolsará sus respectivos Compromisos en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Inversores Posteriores con respecto a sus Compromisos si hubieran sido Inversores en relación con dichos Compromisos a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuación**").

Aparte del Importe de Ecuación, cada Inversor Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso) aportará a la Sociedad una prima de ecuación equivalente al Euribor a 3 meses incrementado en un uno y medio por ciento (1,5%) anual sobre el importe que se hubiera dispuesto de esta forma desde la fecha de solicitud de desembolso hasta la fecha de dicha contribución (la "**Prima de Ecuación**"). La Sociedad Gestora podrá eximir del pago de la Prima de Ecuación a los Inversores cuyos Compromisos sean relevantes o a los Inversores que sean inversores públicos cuyos documentos constitutivos les impidan la inversión en vehículos en los que deban hacer frente al pago de primas similares a la Prima de Ecuación.

### 3.3 Régimen de desembolso de fondos

Las solicitudes para realizar desembolsos de fondos a la Sociedad hasta el importe total del Compromiso de Inversión se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada accionista y el plazo para dicho desembolso, (las "**Solicitudes de Desembolso**" o, cada una de ellas, la "**Solicitud de Desembolso**"). Dichas Solicitudes de Desembolso sólo tendrán lugar dentro del Período de Inversión

establecido en el artículo 1.8 de este Folleto.

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el pago por el importe y en el plazo indicados en la Solicitud de Desembolso, que no podrá ser inferior a diez (10) Días Hábiles desde la fecha de envío de dicha solicitud. En circunstancias excepcionales, en caso de que la Solicitud de Desembolso tenga carácter urgente, la Solicitud de Desembolso podrá emitirse sólo tres (3) Días Hábiles antes de la fecha de pago.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por "**Día Hábil**" todo día que no sea sábado, domingo o festivo (nacional, autonómico o local) en la ciudad de Madrid o París.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso.

En caso de que la Junta General apruebe una dispensa de los desembolsos pendientes en virtud de la Prestación Accesorio, dicha dispensa no dará lugar a una reducción del importe comprometido por cada uno de los accionistas de conformidad con las disposiciones del correspondiente Acuerdo de Suscripción e Inversión suscrito por cada accionista, a menos que dicha reducción se haya producido como resultado de una cancelación de los compromisos de desembolso pendientes (*i.e.* el importe de los Compromisos de Inversión que en un momento dado siga estando disponible para desembolso) acordada por la Sociedad Gestora y con notificación a los accionistas sobre la base de que la Sociedad haya llevado a cabo todas las inversiones previstas en las Compañías Participadas de conformidad con la política de inversión establecida en el artículo 6 siguiente.

### 3.4 Reembolso de acciones

Salvo disposición contraria de los Estatutos Sociales para los Accionistas en Mora, los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará por su valor liquidativo.

## **4. Las acciones**

### 4.1 Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad se constituye con un capital social de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), íntegramente suscrito.

El capital social está representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones nominativas, de UN EURO (1-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive. Las acciones están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una.

Conforme al artículo 81 de la LSC, el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida. Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

La Sociedad Gestora estima que los Inversores asumirán Compromisos de Inversión en la Sociedad que ascienden de manera agregada a aproximadamente veinte millones de euros (20.000.000 €).

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los accionistas. En cualquier caso, la inscripción del nombre del accionista en el libro-registro de acciones nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto, de los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en el mismo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones establecidos en este Folleto, así como de cumplir con la obligación del Inversor de atender su Compromiso de Inversión a través de la Prestación Accesorias en relación con las acciones suscritas.

La totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada la Prestación Accesorias de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en los Estatutos Sociales.

#### 4.2 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en la cláusula 4.3.

#### 4.3 Política de distribución

Las distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad y

en la LSC.

La Junta General o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de reservas o dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

En todo caso, cualquier tipo de distribución de dividendos, devolución de aportaciones a los accionistas, cantidades satisfechas como consecuencia de la adquisición de acciones en autocartera, o acciones en liquidación, o cualquier tipo de operación de resultado análogo a las anteriores que dé lugar a que los accionistas reciban de la Sociedad la titularidad de fondos como frutos civiles o como devolución de fondos aportados por ellos, se realizará de la siguiente forma y en el siguiente orden:

- (a) En primer lugar, las distribuciones se efectuarán a los accionistas a prorrata de su Coeficiente de Inversión el día en que se acuerde cada Distribución, hasta que la suma de las distintas distribuciones iguale el importe total aportado por los mismos en concepto de (a) capital social y/o (b) reservas aportadas a la Sociedad, ya sea en concepto de prima de emisión, ya sea en virtud del cumplimiento de la Prestación Accesorio, excluidos los intereses devengados y pagados por los Accionistas en Mora de conformidad con los Estatutos Sociales (el "**Importe Contribuido**").

"**Coeficiente de Inversión**" significa la proporción, en una fecha determinada, de la Inversión Total que ha sido aportada, respectivamente, por cada accionista. "**Inversión Total**" significa, con respecto a cada importe correspondiente de compromiso de inversión suscrito por cada accionista en virtud del Acuerdo de Suscripción e Inversión correspondiente, menos la Comisión de Gestión total o, en su caso, cualquier Prima de Ecuilización que haya sido o vaya a ser abonada por cada accionista.

- (b) En segundo lugar, una vez abonadas las cantidades a que se refiere el apartado (a) anterior, se efectuarán distribuciones a los accionistas a prorrata de su Coeficiente de Inversión el día en que se acuerde cada Distribución, hasta que la suma de las distintas distribuciones sea igual al Retorno Preferente.

"**Retorno Preferente**" se define como el importe obtenido aplicando un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre una base de 365 días y capitalizado anualmente en cada fecha contable, al importe positivo del Flujo de Caja Acumulado calculado sobre una base diaria, y por primera vez en la Fecha del Primer Cierre. "**Flujo de Caja Acumulado**" se define como, en la fecha de cálculo, el Importe Contribuido agregado pagado a la Sociedad por los accionistas, menos el importe agregado distribuido por la Sociedad a los accionistas.

- (c) En tercer lugar, una vez abonados los importes mencionados en los apartados (a)

y (b) anteriores, las distribuciones se efectuarán de la siguiente forma: el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora hasta que ésta haya recibido un importe igual al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones acumuladas en virtud del apartado (b) anterior y del presente apartado (c).

- (d) Finalmente, una vez abonadas las cantidades a que se refieren los apartados (a), (b) y (c) anteriores, las restantes distribuciones, si las hubiere, se distribuirán de la siguiente forma (i) el ochenta por ciento (80%) del importe de cada Distribución se distribuirá entre todos los accionistas a prorrata de su Coeficiente de Inversión el día en que se acuerde cada Distribución, y (ii) el veinte por ciento (20%) del importe de cada Distribución se distribuirá a la Sociedad Gestora.

Las distribuciones efectuadas de conformidad con los apartados (c) y (d)(ii) del presente artículo se corresponden con la comisión de éxito (*carried interest*) a la que tiene derecho la Sociedad Gestora (el "**Carry**").

#### 4.4 Pagos Temporales

A partir de la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá reembolsar a los Inversores los siguientes importes (los "**Pagos Temporales**"):

- (i) la totalidad o parte del primer Desembolso de cada uno de los Inversores Posteriores que supere las necesidades de la Sociedad en la fecha del Pago Temporal; y
- (ii) la totalidad o parte de un nuevo Desembolso solicitado para realizar una Inversión o una Inversión de Seguimiento cuando dicha Inversión o Inversión de Seguimiento no se haya completado o sólo se haya completado parcialmente.

Hasta el final del Período de Colocación, en caso de que se realicen una o más Inversiones entre fechas de cierre diferentes, la Sociedad Gestora podrá decidir reembolsar los importes mencionados en el párrafo (i) anterior únicamente a los Inversores existentes en la fecha de cierre correspondiente, con el fin de restablecer la proporcionalidad entre los Compromisos No Desembolsados de dichos Inversores existentes y los Compromisos No Desembolsados de los Inversores Posteriores que vayan a realizar su primer Desembolso en la fecha de cierre correspondiente. Dichos Pagos Temporales podrán efectuarse, en su totalidad o en parte, compensando los importes que la Sociedad Gestora proponga reembolsar al Inversor existente con los importes pagaderos a la Sociedad por el Inversor existente de que se trate.

Los Pagos Temporales serán abonados tan pronto como sea posible a los Inversores.

Todo Pago Temporal incrementará el Compromiso No Desembolsado de los Inversores que



lo hubieran recibido, por lo que podrá solicitarse por la Sociedad Gestora en una o más Desembolsos adicionales. Por lo tanto, los Pagos Temporales deberán ser tenidos en cuenta en relación con la Prestación Accesorias pendiente de los Accionistas. Dicho pago podrá efectuarse, total o parcialmente, compensando el importe pagadero a la Sociedad con los importes que la Sociedad Gestora se proponga distribuir a los Inversores.

La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores cualquier Pago Temporal antes de su realización.

#### 4.5 Distribuciones Temporales

Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de Distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Inversores, las cantidades recibidas por los Inversores como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones temporales aumentarán los Compromisos No Desembolsados de cada Inversor en una cantidad igual al importe de la Distribución pertinente efectivamente realizada por la Sociedad al Inversor, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos suscritos por el Inversor en virtud de su(s) Acuerdo(s) de Suscripción e Inversión y, por lo tanto, mientras la Sociedad esté autorizada a recuperar esas cantidades, los Inversores están obligados a reembolsarlas (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente la "**Distribución Temporal**"). La obligación de desembolsar a la Sociedad una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las acciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal cuando se hizo. Las Distribuciones Temporales deberán ser tenidos en cuenta en relación con la Prestación Accesorias pendiente de los Accionistas.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, incluyendo, sin limitación, los siguientes importes:

- (i) las distribuciones efectuadas a los Inversores antes del final del Periodo de Inversión en la medida en que las aportaciones de capital se utilicen para pagar los gastos de la Sociedad (incluida la Comisión de Gestión) o los gastos de organización;
- (ii) todas las distribuciones a los Inversores con respecto a Inversiones a corto plazo realizadas durante el Periodo de Inversión y cualesquiera aportaciones de capital que se devuelvan sin haber sido utilizadas;
- (iii) cualquier aportación de capital que se haya devuelto como resultado de aportaciones de capital de "*catch up*" realizadas en relación con un cierre posterior; y

- (iv) hasta el final del Periodo de Inversión, las distribuciones a los Inversores del beneficio neto que represente una devolución de capital sobre una Inversión en cartera realizada o reembolsada (en su totalidad o en parte) y que reciban los Inversores.

El importe total máximo de las Distribuciones Temporales efectuadas por la Sociedad no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de las Distribuciones efectuadas por la Sociedad. Las Distribuciones Temporales no podrán ser recuperadas por la Sociedad y, por tanto, los Inversores dejarán de estar obligados a devolver o reembolsar a la Sociedad las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales, a partir de la primera de las siguientes fechas (a) el tercer (3er) aniversario de la correspondiente distribución de la Sociedad y el quinto (5º) aniversario de la correspondiente distribución de la Sociedad en caso de garantía fiscal o (b) la finalización del procedimiento de liquidación de la Sociedad. Para evitar cualquier duda, una vez finalizados los periodos mencionados, los Compromisos No Desembolsados de cada Inversor se reducirán en el importe de la Distribución Temporal pertinente que haya dejado de ser recuperable.

A efectos aclaratorios, los límites establecidos en este artículo no serán de aplicación en relación con los importes que la Sociedad Gestora tenga derecho a solicitar en virtud del artículo 11 del presente Folleto.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **5.1 Valor liquidativo de las acciones**

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones al menos trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a la Acción.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

### 5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES. RÉGIMEN DE CO-INVERSIÓN**

### **6. Política de Inversión de la Sociedad**

#### 6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La política de inversiones de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

El principal objeto de la Sociedad es la adquisición de participaciones temporales, mediante participaciones en el capital social, acciones preferentes y/o deudas convertibles, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a la suscripción de acciones (*i.e. stock options, warrants*, entre otros), en el capital social de entidades de naturaleza no inmobiliaria o financiera que, en el momento de la primera inversión, no coticen en bolsa o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE.

Además, el objeto de la Sociedad podrá extenderse a las siguientes actividades:

- (a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Inversión estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- (b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

- (c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.
- (d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para inversiones que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento a las Compañías Participadas que cumplan con la Política de Inversión.

Por ello, la Sociedad, a excepción de los importes de tesorería destinados a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá sus activos aptos en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014, manteniendo así un coeficiente de inversión en las inversiones superior al sesenta por ciento (60%) de sus activos aptos conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014, en particular el coeficiente de inversión en activos aptos ascenderá al 80% (el "**Coeficiente de Inversión Obligatorio de la Sociedad**").

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente de Inversión Obligatorio de la Sociedad a partir del 31 de diciembre del segundo año desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a) 1º de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las inversiones y desinversiones de la Sociedad de conformidad con la política de inversión de la Sociedad establecida a continuación y, en todo caso, de acuerdo y con sujeción a las restricciones de inversión establecidas en este Folleto, el Contrato de Gestión, la Ley 22/2014 y en cualquier otra normativa aplicable (la "**Política de Inversión**").

## 6.2 Política de Inversión

El objeto de la Sociedad es proporcionar a los inversores una revalorización del capital a largo plazo realizando inversiones mayoritarias y minoritarias principalmente en empresas privadas centradas en el sector de la "descarbonización", de rápido crecimiento, y cuya oferta de productos y/o servicios se espera que se beneficie de la transición mundial hacia una combinación energética asequible, fiable y más limpia, y del desarrollo de soluciones

para la adaptación y mitigación del cambio climático.

Aunque la Sociedad no tiene directrices fijas, la Sociedad, junto con cualesquiera Fondos Afiliados, espera invertir en las Compañías Participadas inicialmente en el rango entre cincuenta millones de euros (50.000.000 €) y doscientos millones de euros (200.000.000 €) por Compañía Participada.

La Sociedad pretende invertir como inversor mayoritario, solo o junto con otros directivos, inversores industriales o financieros, o como inversor minoritario, en el marco de cualquier tipo de operaciones, incluidas las de capital de crecimiento, *buy out* u oportunidades especiales. La Política de Inversión comprenderá participaciones directas e indirectas en el capital y participaciones relacionadas con el capital de dichas Compañías Participadas.

La Sociedad Gestora ha diseñado la Sociedad con un objetivo de inversión sostenible para contribuir a la descarbonización de la economía con una amplia gama de soluciones adaptadas y de alto impacto que incluyen: (a) eficiencia: soluciones destinadas a optimizar los usos de la energía y los materiales, (b) electrificación: soluciones que fomentan la electrificación general de las infraestructuras y los usos, (c) energía e insumos bajos en carbono: soluciones destinadas a reducir la huella de carbono de los insumos energéticos o materias primas, (d) adaptación: soluciones que reducen la exposición a los efectos o impactos del cambio climático. Para más información sobre el objetivo de inversión sostenible, consúltese el **Anexo III** de este Folleto. Este Anexo se ha elaborado de conformidad con el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, y podrá modificarse ocasionalmente con el fin de implementar cualquier cambio en la normativa antes mencionada aplicable a la Sociedad.

En este contexto, la Sociedad Gestora ha clasificado a la Sociedad con arreglo al artículo 9 del Reglamento 2019/2088. No obstante, la Sociedad Gestora señala expresamente que el marco normativo sigue siendo incierto y que puede ser necesario adaptar la clasificación del Fondo a los efectos del Reglamento 2019/2088 para reflejar las aclaraciones de las Autoridades Europeas de Supervisión (AES), de la UE u otros organismos reguladores. Dicha reclasificación no afectaría al enfoque operativo ni a la estrategia de impacto del Fondo.

Como parte de la selección inicial de nuevas oportunidades de inversión, la Sociedad Gestora excluye cualquier inversión en las actividades restringidas, como se establece en el **Anexo III**.

### 6.3 Diversificación

De conformidad con las disposiciones de la Ley 22/2014, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del activo invertible en el momento de la inversión en la misma compañía, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) del activo invertible en

empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, tal y como este término se define en el artículo 42 del Código de Comercio. En el caso de que los coeficientes de diversificación de la Ley 22/2014 se modificaran, la Sociedad deberá aplicar los coeficientes vigentes en cada momento.

Sin embargo, a efectos de las normas de concentración y límites de inversión anteriores, se calcularán al final del Periodo de Colocación.

#### 6.4 Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad podrá endeudarse con el propósito de realizar inversiones, sin perjuicio de cualquier restricción legal y siempre que el importe agregado de los préstamos y créditos pende de la Sociedad:

- (a) sea de corto plazo, es decir, que no exceda de doce (12) meses; y
- (b) no exceda en ningún momento el menor de (i) treinta por ciento (30%) de los compromisos totales o (ii) la parte no desembolsada de los compromisos totales.

#### 6.5 Modificación de la Política de Inversión

La Política de Inversión, excluyendo el Anexo III del Folleto cuya modificación se regula en el artículo 6.2 anterior, puede ser modificada:

- (a) a petición de la Sociedad Gestora, previa aprobación del órgano de administración, con la autorización previa de los Inversores adoptada por mayoría simple de la Junta General; o
- (b) sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, con el voto afirmativo de los accionistas cuyas acciones representen al menos el noventa por ciento (90%) del capital social suscrito con derecho a voto de la Junta General convocada a estos efectos. En este caso, la Sociedad Gestora tendría derecho a renunciar a su cargo de AIFM de la Sociedad y recibiría las cantidades previstas en el artículo 12 *in fine* como si hubiera sido destituida sin Causa.

### **7. Régimen de co-inversión**

#### 7.1 Oportunidades de Co-Inversión ofrecidas a Inversores y/o terceros

La Sociedad Gestora deberá determinar en cada momento si existe una oportunidad de co-inversión en una Compañía Participada (las "**Oportunidades de Co-Inversión**") que pueda ofrecerse a las personas que se describen a continuación.

Una vez determinada la existencia de una Oportunidad de Co-Inversión, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dicha Oportunidad de Co-Inversión a los Inversores, así como a cualquier otra persona, incluidos Tikehau SCA, sus Afiliadas, otros clientes o cuentas gestionadas, asesoradas o patrocinadas por el Asesor de Inversión o la Sociedad Gestora, prestamistas, consultores, asesores, inversores estratégicos y otros terceros (cada una de estas personas, un "**Co-Inversor**"), con sujeción a los plazos y otras condiciones que el Asesor de Inversión y la Sociedad Gestora puedan imponer. Dichas oportunidades de co-inversión podrán ofrecerse a través de vehículos de inversión u otras entidades constituidas para realizar dichas inversiones, con o sin el pago de una comisión de éxito o comisión de gestión, a discreción del Asesor de Inversión o de la Sociedad Gestora.

Las Oportunidades de Co-Inversión no se realizarán en detrimento de los derechos de inversión propios de la Sociedad y, en general, las Oportunidades de Co-Inversión se ofrecerán en situaciones en las que los requisitos de inversión mínima de la Compañía Participada superen el importe máximo que debería invertir la Sociedad.

Las Oportunidades de Co-Inversión ofrecidas a los Inversores deberán, en todo caso:

- (a) regirse por el tratamiento *pari passu* entre la Sociedad y los Co-Inversores, y, en relación con ello:
  - (i) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier Co-Inversor no serán más favorables que los ofrecidos a la Sociedad;
  - (ii) cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el marco de una Oportunidad de Co-Inversión deberán realizarse, si es posible, en el momento y en los términos y condiciones jurídicas y económicas similares a las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad; y
  - (iii) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el marco de una Oportunidad de Co-Inversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por la Sociedad y los Co-Inversores, en proporción al importe co-invertido por cada uno de ellos en el marco de dicha Oportunidad de Co-Inversión;
- (b) estar debidamente documentados por escrito en virtud de acuerdos de co-inversión vinculantes y ejecutables de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión, los Estatutos Sociales y este Folleto y, en particular, los acuerdos de co-inversión deberán garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas en los mismos cumplen lo dispuesto en el apartado (a) anterior.

La Sociedad Gestora y los Accionistas en Mora no podrán realizar Co-Inversiones con la Sociedad ni invertir, directa o indirectamente, en entidades en las que la Sociedad pueda invertir, salvo que previamente lo apruebe la Junta General por mayoría simple. Asimismo, dichas personas no podrán co-invertir con ningún otro fondo de inversión o instrumento de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, ni comprarle o venderle ninguna Inversión, salvo que sea previamente aprobado por la Junta General por mayoría simple.

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento de conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 22/2014 y servicios de gestión a los Co-Inversores en el marco de cualquier Oportunidad de Co-Inversión. Las cantidades percibidas en relación con dichos servicios no tendrán la consideración de Ingresos Adicionales.

Los Co-Inversores compartirán con la Sociedad los costes y gastos relativos a las inversiones y desinversiones realizadas, en proporción a las cantidades invertidas por cada uno de ellos.

Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora también podrá ofrecer Oportunidades de Co-Inversión a terceros de forma discrecional.

## 7.2 Co-inversiones junto a Sociedades Afiliadas o Fondos Afiliados

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá co-invertir junto con Sociedades Afiliadas o Fondos Afiliados (a efectos aclaratorios, sin incluir a los vehículos identificados en los artículos anteriores, ya que su régimen aplicable se establece en dichos artículos). En este caso, cada Co-Inversión se realizará con arreglo a términos y condiciones equivalentes (en particular, jurídicos y financieros) y de forma simultánea, tanto para la inversión inicial como para la venta (presumiblemente una operación conjunta), teniendo en cuenta al mismo tiempo las situaciones particulares de los Fondos Afiliados y/o Sociedades Afiliadas en cuestión y de la Sociedad (por ejemplo, situaciones relativas a los coeficientes regulatorios, tesorería neta disponible, duración de los Fondos Afiliados y/o Sociedades Afiliadas en cuestión y de la Sociedad, estrategia de los Fondos Afiliados y/o Sociedades Afiliadas en cuestión y de la Sociedad, posibilidad de salida conjunta, imposibilidad de firmar una garantía de responsabilidades, etc.). Los co-inversores compartirán los costes relacionados con las Inversiones, en proporción a las cantidades invertidas por cada uno y co-invertirán a prorrata de su respectivo compromiso o compromiso objetivo estimado en la medida en que sea pertinente, sujeto a las restricciones legales, regulatorias, contractuales o fiscales.

A efectos aclaratorios se deja constancia de que la Sociedad Gestora podrá constituir, gestionar y/o prestar servicios de asesoramiento a Fondos Afiliados cuyas condiciones sean sustancialmente similares o idénticas en todos los aspectos sustanciales a las de la Sociedad, salvo en la medida en que sea necesario para atender a consideraciones



jurídicas, fiscales, contables o regulatorias específicas y que se prevén ubicar principalmente en España (junto con la Sociedad, los "**Vehículos Españoles de Co-Inversión**").

La parte de las Inversiones atribuible a la Sociedad se determinará:

- teniendo en cuenta los Compromisos objetivo de la Sociedad y, en su caso, de los Fondos Afiliados y de los Vehículos Españoles de Co-Inversión, según determine razonablemente en cada momento la Sociedad Gestora, desde la fecha en que los vehículos correspondientes inicien sus actividades respectivamente hasta su Fecha de Cierre Final; y
- teniendo en cuenta los Compromisos finales de la Sociedad y, en su caso, de los Fondos Afiliados y los Vehículos Españoles de Co-Inversión, a partir de su Fecha de Cierre Final.

La Sociedad Gestora no percibirá comisiones de transacción por las transmisiones realizadas entre los Vehículos Españoles de Co-Inversión.

### **CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **8. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **8.1 Comisión de Suscripción**

Un intermediario financiero tercero, que no forma parte del grupo de la Sociedad Gestora (el "**Distribuidor**"), podrá cobrar de los titulares de acciones una comisión de suscripción a favor del Distribuidor en un importe igual a dos por ciento (2%) de su Compromiso (la "**Comisión de Suscripción**").

A los efectos del presente Folleto, la Comisión de Suscripción abonada por el Inversor correspondiente no se considerará un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por lo tanto, se abonará además de dicho Compromiso.

El Inversor correspondiente desembolsará la totalidad de la Comisión de Suscripción de forma simultánea al primer desembolso de su Compromiso de conformidad con la Solicitud de Desembolso remitida por la Sociedad Gestora.

La Comisión de Suscripción podrá ser abonada directamente por el Inversor al Distribuidor o a la Sociedad. En este último caso, la Sociedad Gestora actuará como agente de pagos y transferirá la Comisión de Suscripción al Distribuidor.

## 8.2 Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual igual al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales. Este cálculo se efectuará como si todos los Inversores hubieran suscrito desde el inicio del Período de Inversión.

A partir de la Fecha Límite y hasta la fecha de liquidación definitiva de la Sociedad, la Comisión de Gestión anual a percibir será igual al dos por ciento (2%) del importe siguiente: los Compromisos Totales aplicados al Importe Invertido, menos el Coste de Adquisición de cualquier Inversión reembolsada, vendida o distribuida a los Inversores, total o parcialmente, o que haya sido totalmente amortizada.

La Comisión de Gestión podrá reducirse a discreción de la Sociedad gestora en cualquier momento.

La Comisión de Gestión será exigible desde el comienzo del Periodo de Inversión y hasta la fecha de la liquidación final de la Sociedad y se calculará y facturará por la Sociedad Gestora trimestralmente por adelantado al inicio de cada trimestre (el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre) por una cuarta parte de su importe total anual. La Comisión de Gestión se devengará por primera vez al inicio del Periodo de Inversión sobre una base *pro rata temporis*, o en cualquier fecha posterior designada por la Sociedad Gestora a su entera discreción, si bien esta no podrá ser posterior al 31 de diciembre del periodo contable correspondiente.

La Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora no incluye el IVA, si lo hubiere.

Al final de cada periodo contable, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas deberán calcular, respecto del periodo contable en cuestión, la suma de todos los importes, ingresos u honorarios que la Sociedad Gestora haya recibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por parte de la Sociedad, desinversiones (exceptuando las Co-inversiones), incluyendo, en aras de la claridad (pero sin limitación), cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo percibida como resultado de la asistencia a reuniones del consejo, servicios de asesoramiento o consultoría (los "**Ingresos Adicionales**"), teniendo en cuenta que los Ingresos Adicionales (excluyendo impuestos) que se acepten y retengan durante un periodo contable se compensarán con la Comisión de Gestión y se restarán de la misma.

En la medida en que dichas compensaciones reduzcan por debajo de cero la Comisión de Gestión correspondiente a un determinado trimestre, dichas compensaciones se arrastrarán y reducirán los pagos subsiguientes de la Comisión de Gestión.

Salvo indicación en contrario: (i) cualquier descuento ordinario por productos, servicios u otros beneficios no monetarios puestos a disposición de los consejeros, directivos o

empleados de cualquier Compañía Participada y sus Afiliadas, y que también se pongan a disposición de los miembros de la Sociedad Gestora; y (ii) cualesquiera honorarios o gastos de mercado cargados y percibidos y retenidos por la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus Afiliados o miembros de la Sociedad Gestora de cualquier Compañía Participada y sus Afiliados en relación con los servicios de administración prestados por cualquiera de los anteriores a dicha Compañía Participada o filial (inclusive en relación con la provisión y disposición de espacio o instalaciones de oficina, la provisión y contratación de consejeros, directivos u otro personal local, la prestación de servicios de administración jurídica y contable y otros servicios administrativos generales), en cada caso, no se considerarán Ingresos Adicionales y, por lo tanto, no se compensarán contra la Comisión de Gestión.

Ninguna disposición impedirá (ni se entenderá que impide) a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus Afiliadas ceder o de otro modo pignorar u otorgar garantías sobre sus derechos, incluyendo, a efectos aclaratorios, sus derechos relativos a las comisiones y a la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora rendirá cuentas del importe de los Ingresos Adicionales, los Gastos Operativos y los Costes de Operaciones Fallidas en el informe anual de la Sociedad.

#### *Otras remuneraciones*

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna otra remuneración procedente de la Sociedad, salvo la Comisión de Gestión. A efectos aclaratorios, el Carry no será considerado como una remuneración de la Sociedad Gestora.

#### 8.3 Carry

La Sociedad Gestora tendrá derecho al Carry, conforme se establece en el artículo 4.3.

#### 8.4 Reserva de la Sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.3 con respecto al Carry, el cincuenta por ciento (50%) de los importes atribuidos al Carry no se distribuirá a la Sociedad Gestora, sino que se abonará a una cuenta de reserva (la "**Reserva de la Sociedad**"), hasta que se haya abonado a los accionistas el importe desembolsado de su Importe Contribuido y el Retorno Preferente.

Todas las cantidades asignadas a la Reserva de la Sociedad podrán invertirse en fondos del mercado monetario o en instrumentos negociables a corto plazo a discreción de la Sociedad Gestora. Los intereses, plusvalías o dividendos percibidos en relación con la Reserva de la Sociedad se abonarán a la Sociedad Gestora (netos de cualesquiera comisiones y gastos incurridos en relación con esta Reserva de la Sociedad) de conformidad con los párrafos anteriores. Para evitar cualquier duda, estos importes no se tendrán en

cuenta en el orden de prelación.

## 9. Costes y gastos

La Sociedad asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con la constitución de la Sociedad, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores, así como de asesores internos) que sean de uso exclusivo de la Sociedad (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser pagados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, la Sociedad será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo del mayor de los siguientes importes: (a) cero coma cinco por ciento (0,50%) de los Compromisos Totales, y (b) quinientos mil euros (500.000 €). Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. La información sobre los Gastos de Establecimiento será plenamente facilitada a los Inversores en los primeros estados financieros anuales auditados de la Compañía tras la finalización del Período de Colocación.

La Sociedad será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y la administración de la Sociedad, incluidos, entre otros, los Costes de Operaciones Fallidas, los gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos de asesoramiento jurídico (incluidos los asesores internos o cualquier tipo de asesoramiento jurídico interno o externo), auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro y los honorarios del depositario o custodio, los gastos incurridos y por la organización de las reuniones de Inversores, los honorarios de los consultores externos, los honorarios bancarios, los honorarios o intereses de los préstamos, los gastos del seguro de indemnización profesional, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, costes de *due diligence* y los gastos de abogados, auditores, asesores financieros y consultores externos en relación con la identificación, la valoración, la negociación, la adquisición, la tenencia, el seguimiento, la protección y la liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, los gastos de los consultores externos asociados con cualquier servicio que la Sociedad Gestora haya acordado prestar la Sociedad, cualquier coste de operaciones fallidas que no sean Costes de Operaciones Fallidas, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones de este Folleto no correspondan a la Sociedad. La

Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que esta haya pagado y que, de conformidad con este Folleto, deben ser sufragados por la Sociedad (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión pueda haber recuperado de las Compañías Participadas u otras entidades en relación con las transacciones de la Sociedad).

Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar a la Sociedad por ley o en virtud de este Folleto o el Contrato de Gestión y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad deben realizarse en condiciones justas de mercado.

## **CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **10. Órgano de administración**

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la ley y sus Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- (a) la verificación de que las inversiones, co-inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- (b) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que dicha opinión sea vinculante;
- (c) en relación con el ejercicio de los derechos de voto en las Compañías Participadas, será competente para ejercer los derechos, incluidos los de voto, en las correspondientes juntas de accionistas de las Compañías Participadas, siempre que:
  - (i) la Sociedad Gestora haya determinado que los derechos a ejercitar no se refieren a materias que sean competencia de la Sociedad Gestora; y
  - (ii) el órgano de administración tenga en cuenta la propuesta formulada por la Sociedad Gestora en relación con el ejercicio de dichos derechos y cualesquiera pactos parasociales celebrados por la Sociedad en relación con cualquier Compañía Participada que puedan afectar al ejercicio de dichos derechos por parte de la Sociedad.

En relación con lo anterior, la Sociedad Gestora ejercerá los derechos en las Compañías

Participadas en los casos en que la Sociedad Gestora determine que los derechos que deben ejercerse en las Compañías Participadas, incluidos los derechos de voto, se refieren a los asuntos que son competencia de la Sociedad Gestora. Dichos asuntos incluyen, entre otros, inversiones o desinversiones de las Compañías Participadas, decisiones de reinversión en las Compañías Participadas, ampliaciones o reducciones de capital de las Compañías Participadas y el ejercicio de derechos de adquisición preferente, la distribución de beneficios en las Compañías Participadas y cualquier decisión relativa a la distribución de resultados y la determinación de los importes distribuibles.

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General. El Comité de Supervisión tiene derecho a hacer una propuesta sobre los miembros del órgano de administración que serán nombrados y/o destituidos por la Junta General.

## **11. Indemnización**

La Sociedad Gestora ("**Persona Indemnizable**") será indemnizada y mantenida indemne por la Sociedad:

- (a) con cargo a las distribuciones de la Sociedad a las que tengan derecho los Inversores; o
- (b) mediante la solicitud de un nuevo Desembolso,

contra todas y cada una de las deudas, responsabilidades, actuaciones, procedimientos, reclamaciones y demandas, todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios razonables de abogados) en que incurra la Persona Indemnizable (i) por haber actuado, según sea el caso, como sociedad gestora de la Sociedad, o (ii) que surjan en relación con cualquier asunto u otra circunstancia relacionada con o derivada del ejercicio de sus actividades como sociedad gestora de la Sociedad, o (iii) que surjan de cualquier otro modo en relación con el funcionamiento, el negocio o las actividades de la Sociedad. Sin embargo, se especifica que la Persona Indemnizable no será indemnizada con respecto a cualquier asunto que resulte de su Negligencia Grave, según lo determine finalmente un tribunal competente, o en caso de disputas entre la Sociedad Gestora y sus empleados, accionistas, Afiliadas, así como Inversores.

Cualquier directivo, consejero, accionista, agente, socio o empleado de la Sociedad Gestora, y cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora para ser consejero, asesor o miembro del consejo de supervisión (o cualquier cargo equivalente) de una Compañía Participada o una Afiliada de una Compañía Participada (siendo cada uno de ellos una "**Parte Indemnizable**") será indemnizado y mantenido indemne por la Sociedad:

- (a) de los importes que la Sociedad deba distribuir a los Inversores;

(b) mediante la solicitud de un nuevo Desembolso,

contra todas y cada una de las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones y demandas, todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios razonables de abogados) en que incurra la Parte Indemnizable y (i) que surjan en relación con cualquier asunto u otra circunstancia relacionada con o derivada de la prestación (o no prestación) de servicios a la Sociedad o por cuenta de la Sociedad; (ii) que surjan de cualquier otro modo en relación con el funcionamiento, el negocio o las actividades de la Sociedad; o (iii) que deriven del cargo de consejero, observador o miembro del consejo de supervisión (o cargo equivalente) por parte de la Parte Indemnizada de una Compañía Participada o de una Afiliada de cualquier Compañía Participada. Sin embargo, se especifica que la Parte Indemnizable no recibirá indemnización alguna cuando su responsabilidad se derive de su Negligencia Grave, tal y como haya sido finalmente determinada por un tribunal competente.

El importe total de las indemnizaciones pagadas en virtud del presente artículo 11 no podrá exceder de una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, especificándose que cualquier indemnización recibida en virtud de cualquier póliza de seguro no se tendrá en cuenta para el cálculo de estos coeficientes.

Las indemnizaciones previstas en este artículo serán pagaderas incluso si la Sociedad Gestora dejara de actuar como sociedad gestora de la Sociedad o si cualquier otra Parte Indemnizable dejara de prestar servicios a la Sociedad o de actuar de otro modo en nombre de la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá exigir a los Inversores que devuelvan las distribuciones efectuadas a dichos Inversores con el fin de cumplir las obligaciones de la Sociedad en virtud del presente artículo. El importe de las distribuciones pagadas a cada Inversor que la Sociedad Gestora podrá recuperar a los efectos de este artículo no superará el menor de los siguientes importes: (i) el importe total de todas las distribuciones efectuadas al Inversor; y (ii) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos del Inversor. No se exigirá a los Inversores que, transcurridos dos (2) años desde el cierre de la liquidación de la Sociedad, reembolsen, de conformidad con el presente artículo, cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas.

Toda Persona Indemnizable que pretenda obtener una indemnización de conformidad con el presente artículo deberá realizar todos los esfuerzos razonables para obtener en primer lugar una indemnización por cualquier responsabilidad, deuda, acción, procedimiento, reclamación y demanda, por todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como por todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios de abogados) de cualquier empresa de seguros de la que pueda solicitarse una indemnización. Dicha indemnización reducirá el importe al que tenga derecho la Persona Indemnizable en virtud del presente artículo. La Sociedad Gestora notificará a los Inversores tan pronto como sea posible cada vez que se solicite una indemnización en

virtud del presente artículo. La Sociedad Gestora se compromete a suscribir y mantener durante la Duración de la Sociedad (incluido el periodo de liquidación de la Sociedad) un seguro en relación con (i) la responsabilidad profesional y (ii) la responsabilidad de administradores y directivos.

## **12. Cese de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a tal efecto deberá solicitar su sustitución a la CNMV) por Causa en virtud de acuerdo de la Junta General de Inversores adoptado con el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, dos tercios (2/3) del capital social suscrito con derecho a voto ("**Cese con Causa**").

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que el cese ha sido efectivo ("**Fecha del Acuerdo de Cese con Causa**"), ni ninguna compensación derivada de su cese.

La sociedad gestora que reemplace a la Sociedad Gestora deberá ser elegida y nombrada por la Junta General mediante mayoría simple.

A partir de la fecha de convocatoria de la Junta General incluyendo en su orden del día el potencial Cese con Causa de la Sociedad Gestora, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido (si no se ha terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, toda la actividad de inversión (incluidas tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y de desinversión se suspenderá inmediata y automáticamente ("**Fecha de Suspensión del Período de Inversión**"), salvo las inversiones o desinversiones que antes de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión ya habían sido comprometidas por la Sociedad en virtud de acuerdos vinculantes. A partir de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el Desembolso de los Compromisos necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos.

No obstante lo anterior, en caso de que se levante el período de suspensión, la Duración se prorrogará automáticamente por un período igual a la duración del período de suspensión.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora se compromete a tramitar debidamente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo su sustitución tan pronto como sea posible.

Además, el cese de la Sociedad Gestora sin Causa podrá ser adoptado con el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el noventa por ciento (90%) del capital social suscrito con derecho a voto de la Junta General convocada a estos efectos.



En este caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir el Carry y una indemnización equivalente a dos (2) anualidades de la Comisión de Gestión.

### **13. Comité de Inversores**

La Sociedad constituirá, dentro de su organización, un comité de inversores (el "**Comité de Inversores**"), con el objetivo de permitir a los Inversores recibir información en relación con las actividades de inversión de la Sociedad, cuyas reuniones se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses de la Sociedad.

El Comité de Inversores estará compuesto por Inversores de la Sociedad titulares de acciones que representen una cuota del capital de la Sociedad igual o superior al cinco por ciento (5%).

Las reuniones del Comité de Inversores tendrán lugar, como mínimo, dos (2) veces al año, debiendo ser convocadas, según el caso:

- (a) a petición de dos tercios de sus miembros por escrito o por correo electrónico a tal efecto; o
- (b) por la Sociedad Gestora cuando lo estime oportuno.

### **14. Comité de Supervisión**

#### 14.1 Formación y Composición

La Sociedad constituirá un comité compuesto por los Inversores que hayan suscrito los Compromisos de mayor importe en los términos y con las funciones previstas en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales (el "**Comité de Supervisión**"). A efectos del cálculo de estos importes, los Compromisos de los Inversores y sus Afiliadas, así como los Inversores gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si pertenecieran a un mismo Inversor.

El Comité de Supervisión estará compuesto por cinco (5) Inversores y rotará cada dos (2) años, si bien el número de miembros podrá ser modificado por la Sociedad Gestora.

#### 14.2 Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) supervisar y controlar el ejercicio de los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como accionista o socio de las entidades en las que participe y que dicho

ejercicio se realice de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad;

- (b) resolver sobre cualquier posible conflicto de intereses en relación con la Sociedad (incluidos, sin limitación, los que impliquen a la Sociedad Gestora, los Inversores, las Compañías Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), para lo cual, la Sociedad Gestora y/o el Inversor de que se trate deberán: (i) informar al Comité de Supervisión de la existencia y detalles de cualquier conflicto de intereses tan pronto como sea posible; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión o consiga resolver la existencia de dicho conflicto de intereses, abstenerse de realizar cualquier acción, incluida, sin limitación, la votación, en su caso, dentro de la Junta General, que esté relacionada con dicho conflicto de intereses; y
- (c) las previstas en el último párrafo del artículo 10.

El Comité de Supervisión desempeñará sus funciones basándose en la información facilitada por la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión no participará en ningún caso en la gestión de la Sociedad ni en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

#### 14.3 Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión, que tendrán lugar al menos dos (2) veces al año, se convocarán, según los casos:

- (a) a petición por escrito de dos tercios de sus miembros; o
- (b) por la Sociedad Gestora cuando lo estime oportuno.

Cualquier acuerdo a adoptar por el Comité de Supervisión requerirá la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

*[Sigue hoja de firmas]*

## ANEXO I

### DEFINICIONES

<b>Acuerdo de subasesoramiento</b>	<b>de</b> Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.5.
<b>Acuerdo de Suscripción e Inversión</b>	Acuerdo suscrito entre cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora por el que el Inversor asume un Compromiso en la Sociedad.
<b>Afiliada(s)</b>	Respecto de una persona que, directa o indirectamente, controle a dicha persona (esto es, sociedad(es) matriz(ces)), sea controlada por dicha persona (esto es, filial(es)), o esté bajo el control de la misma persona que controla a esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, <i>inter alia</i> , el Artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores). A efectos aclaratorios, cualquier persona que ostente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones (o participaciones equivalentes) o derechos de voto en otra persona se entenderá que ejerce control sobre ésta. Sin embargo, las Compañías Participadas no se considerarán como Afiliadas a la Sociedad o Afiliadas a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Compañías Participadas.
<b>Asesor de Inversión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.5.
<b>Carry</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.3.
<b>Causa</b>	Cualquiera de las siguientes circunstancias determinada por una sentencia firme dictada por el Juzgado o Tribunal competente y que haya causado pérdidas financieras:  (a) incumplimiento material por cualquiera del Asesor de Inversión, por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los administradores de la Sociedad Gestora, de las obligaciones que para ellos se deriven del Contrato de Gestión o de cualquier otra documentación legal de la Sociedad;  (b) fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de cualquiera de la Sociedad Gestora, el Asesor de

Inversión, o por cualquiera de los administradores de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad; o

- (c) condena penal de cualquiera de los miembros del Asesor de Inversión, de la Sociedad Gestora, o de cualquiera de los administradores de la Sociedad Gestora, en relación con la actividad de la Sociedad, la cual pueda afectar materialmente a la capacidad operativa de la Sociedad.

<b>Cese con Causa</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 12.
<b>CNMV</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.1.
<b>Coeficiente de Inversión</b>	<b>de</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.3.
<b>Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 6.
<b>Co-Inversor</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 7.1.
<b>Comisión de Gestión</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 8.2.
<b>Comisión de Suscripción</b>	<b>de</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 8.1.
<b>Comité de Inversores</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1311.
<b>Comité de Supervisión</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 14.
<b>Compañía(s) Participada(s)</b>		Este término incluye cualquier entidad jurídica, sociedad u otra entidad corporativa en la que la Sociedad mantenga una inversión de conformidad con la Política de Inversión de la Sociedad.

<b>Compromiso(s) Inversión</b>	<b>de</b>	El importe total que un Inversor se ha comprometido a invertir en la Sociedad, tal y como se establece en el Acuerdo de Suscripción e Inversión o, en caso de transferencia de acciones, en el correspondiente acuerdo de transferencia de dicho Inversor, independientemente de si dicho importe ha sido financiado o no, o de si dicho importe ha sido reembolsado o no.
<b>Compromiso(s) Total(es)</b>		El importe total resultante de la suma de los Compromisos de todos los Inversores en un momento dado.
<b>Compromisos Desembolsados</b>	<b>No</b>	Significa el importe del Compromiso de un Inversor que la Sociedad tenga derecho a solicitar su desembolso.
<b>Contrato de Gestión</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.2.
<b>Coste de Adquisición</b>		Significa el precio efectivamente pagado por la Sociedad para la adquisición de una inversión en una Compañía Participada incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste pagado por la Sociedad en conexión con tal adquisición, los cuales son abonados por la Sociedad, de conformidad con Contrato de Gestión.
<b>Costes Establecimiento</b>	<b>de</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 9.
<b>Costes de Operaciones Fallidas</b>		Significa cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad, debidamente documentados, o cualesquiera gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión en nombre de la Sociedad, en cada caso en relación con propuestas de inversiones que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo.
<b>Depositario</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.3.
<b>Desembolso(s)</b>		Significan los desembolsos de los Compromisos de los Inversores.
<b>Día(s) Hábil(es)</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.3.

<b>Distribución(es)</b>	Cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad a los Inversores, incluyendo, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de acciones, depreciaciones del valor de las acciones o distribución de las acciones en caso de liquidación.
<b>Distribución(es) Temporal(es)</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.5.
<b>Distribuidor</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 8.1.
<b>Duración</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.10.
<b>Estatutos Sociales</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 2.1.
<b>Fecha de Cierre Final</b>	Significa la fecha en la cual el último cierre de la Sociedad tenga lugar y sea el último día del Periodo de Colocación.
<b>Fecha de Suspensión del Período de Inversión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 12.
<b>Fecha del Acuerdo de Cese con Causa</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 12.
<b>Fecha del Primer Cierre</b>	Significa la fecha en la que tenga lugar el primer cierre de la Sociedad (excluyendo cualquier cierre en el que la Sociedad Gestora, Banca March, S.A. y/o sus Afiliadas sean los únicos Inversores), a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores, bajo su responsabilidad, la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre.
<b>Fecha del Primer Desembolso</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
<b>Fecha Límite</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.9.

<b>Flujo de Caja Acumulado</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.3.
<b>Folleto</b>		Significa este folleto informativo.
<b>Fondo(s) Afiliado(s)</b>		Significa cualquier fondo o mandato gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora.
<b>Gastos Operativos</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 9.
<b>Importe Contribuido</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.3.
<b>Importe de Ecuilización</b>	<b>de</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
<b>Importe Invertido</b>		Significa el importe agregado del Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas por la Sociedad.
<b>Ingreso Adicional</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 8.2.
<b>Inversión Total</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.3.
<b>Inversión(es)</b>		Cualquier inversión realizada o por realizar (según el contexto) por la Sociedad, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias Sociedades Holding de Inversión.
<b>Inversión(es) Seguimiento</b>	<b>de</b>	Significa una Inversión que es una inversión adicional en una Compañía Participada o una Inversión en una Afiliada en la que la Sociedad tiene un interés efectivo (directa o indirectamente) en el momento de la inversión.
<b>Inversor(es)</b>		Toda persona que haya asumido un Compromiso suscribiendo un Acuerdo de Suscripción e Inversión y haya sido admitida como accionista de la Sociedad.
<b>Inversor(es) en Mora</b>		Significa un Inversor que ha incumplido su obligación de pago, en o antes de la fecha de desembolso establecida en la correspondiente Notificación de Desembolso y no ha subsanado el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de la Notificación de Desembolso.

<b>Inversor(es) Posterior(es)</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
<b>Junta General</b>	Significa la junta general de accionistas de la Sociedad, ya sea ordinaria o extraordinaria.
<b>Ley 22/2014</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.1.
<b>LSC</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 2.1.
<b>Negligencia Grave</b>	Significa (i) un incumplimiento de cualquier disposición sustancial de los Estatutos Sociales o del Folleto de la Sociedad que sea financiera y materialmente perjudicial para la Sociedad o los Inversores, o (ii) una conducta dolosa financiera y materialmente perjudicial para la Sociedad o los Inversores, un delito penal.
<b>Oportunidades de Co- Inversión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 7.1.
<b>Pago(s) Temporal(es)</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.4.
<b>Parte Indemnizable</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 11.
<b>Periodo de Colocación</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
<b>Periodo de Desinversión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.10.
<b>Periodo de Inversión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.9.
<b>Persona Indemnizable</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 11.
<b>Política de Inversión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 6.
<b>Prestación Accesoría</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 2.1.
<b>Prima de Ecuilización</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
<b>Reserva de la Sociedad</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 8.4.



<b>Retorno Preferente</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.3.
<b>SFDR</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 2.1.
<b>Sociedad</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.1.
<b>Sociedad Gestora</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.2.
<b>Sociedad(es) Holding de Inversión</b>	Significa una sociedad, asociación o cualquier otra entidad total o parcialmente participada por la Sociedad, incluidas las co-inversiones, constituida o adquirida con el fin de realizar inversiones y cuyo objetivo principal sea poseer Compañías Participadas.
<b>Sociedades Afiliadas</b>	Significa cualquier sociedad o vehículo (i) controlado por la Sociedad Gestora; (ii) cualquier sociedad que controle a la Sociedad Gestora; (iii) cualquier filial de la sociedad matriz de la Sociedad Gestora; (iv) cualquier sociedad con la que la Sociedad Gestora tenga directivos o gestores en común que desempeñen funciones de gestión de inversiones por cuenta de la sociedad, gestión de carteras de cuentas para terceros o gestión de instituciones de inversión colectiva o asesoramiento en materia de entretenimiento o asesoramiento a empresas sobre estructuración de capital, estrategia industrial y cuestiones relacionadas, así como prestación de servicios relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas.
<b>Solicitud(es) de Desembolso</b>	<b>de</b> Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.3.
<b>Vehículos Españoles de Co-Inversión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 7.2.

**ANEXO II**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

# **ESTATUTOS SOCIALES DE MARCH DECARBONISATION, S.C.R., S.A.**

## **Título I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad**

### **Artículo 1. Denominación social**

La sociedad se denomina MARCH DECARBONISATION, S.C.R., S.A. (en adelante, la "**Sociedad**").

### **Artículo 2. Objeto social**

El objeto social principal consiste en la inversión en activos integrantes del coeficiente obligatorio de inversión del artículo 13 de la Ley 22/2014 en un porcentaje que representen, al menos, un sesenta por ciento (60%) del activo computable, definido en el artículo 18 de la Ley 22/2014.

En particular, se incluirán dentro del coeficiente obligatorio de inversión las participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**").

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto social a las siguientes actividades:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Inversión estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos,

siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

- c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para Inversiones que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

### **Artículo 3. Domicilio social**

La Sociedad tendrá su domicilio social en Calle de Velázquez, 98, 28006 Madrid.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

#### **Artículo 4. Duración y comienzo de actividades**

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

#### **Artículo 5. Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos**

Todos los accionistas y miembros del órgano de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de accionistas; las de los miembros del órgano de administración en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la junta general de accionistas, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

#### **Artículo 6. Delegación de la gestión**

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la sociedad gestora (el "**Contrato de Gestión**"), TIKEHAU INVESTMENT MANAGEMENT SAS, una sociedad por acciones simplificada francesa, con domicilio social en rue de Monceau, 32, 75008, París, inscrita con el número 491 909 446 en el Registro

Mercantil y de Sociedades de París (RCS), con número de autorización AMF: GP07000006, operando en España bajo el régimen de Pasaporte UE de conformidad con la Directiva GFIA y que está inscrita en el registro de sociedades gestoras de FIA del Espacio Económico Europeo de la CNMV en régimen de libre prestación de servicios con el número 117 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión.

### **Artículo 7. Depositario**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad Banco Inversis, S.A., con N.I.F. A-83131433, domicilio en Madrid, Av. de la Hispanidad nº 6 e inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 211 del registro oficial e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 17.018, folio 69, hoja M-291233 (el "**Depositario**"), que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

## **Título II. Capital Social**

### **Artículo 8. Capital social**

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una.

Conforme al artículo 81 de la LSC, el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida.

Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

## **Artículo 9. Prestación accesoria de las acciones**

### **9.1. Alcance de la Prestación Accesoria**

Las acciones estarán sujetas a una prestación accesoria de aportación dineraria (la "**Prestación Accesoria**") según se establece a continuación:

- (a) Los titulares de las acciones deberán aportar, en un plazo máximo de catorce (14) años desde la constitución de la Sociedad, como contraprestación accesoria en metálico, un importe de  $\frac{47}{3}$  euros por acción, es decir 15,67 euros por acción redondeado a la centésima más próxima.
- (b) No obstante lo anterior, una vez finalizado el Periodo de Inversión (tal y como se define en el Folleto de la Sociedad) los accionistas quedarán liberados de la obligación de aportar fondos contenida en este artículo salvo a los efectos siguientes:
  - (i) pagar los gastos y obligaciones incurridos por la Sociedad, incluida, entre otras, la Comisión de Gestión;
  - (ii) cumplir los compromisos asumidos o ejecutar los contratos celebrados por la Sociedad antes de que finalice el Periodo de Inversión;
  - (iii) realizar una inversión que constituya una nueva inversión en una entidad participada por la Sociedad (una "**Sociedad en Cartera**") en el momento de la inversión; y
  - (iv) pagar cualquier importe adeudado en virtud de las disposiciones sobre clawback e indemnización incluidas en el artículo 5.10 y siguientes del Folleto.

## 9.2. Solicitudes de Desembolso

Las solicitudes a los titulares de las acciones para que efectúen desembolsos de fondos a la Sociedad hasta el importe total de la Prestación Accesoría se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada accionista y el plazo para dicho desembolso (las "**Solicitudes de Desembolso**").

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo indicados en la Solicitud de Desembolso, que no podrá ser inferior a diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha de envío de dicha solicitud. En circunstancias excepcionales, si la Solicitud de Desembolso tiene carácter urgente, la Solicitud de Desembolso podrá ser emitida con tan sólo tres (3) Días Hábiles de antelación respecto de la fecha de pago.

A los efectos de los presentes Estatutos Sociales, se entenderá por "**Día Hábil**" un día que no sea sábado, domingo o festivo (ya sea nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid o París.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso.

En caso de que la junta general de accionistas apruebe una renuncia en relación con los desembolsos pendientes en virtud de la Prestación Accesoría, dicha renuncia no supondrá una reducción del importe comprometido por cada uno de los accionistas de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente acuerdo de suscripción suscrito por cada accionista, salvo que dicha reducción se haya producido como consecuencia de una cancelación de los compromisos de desembolso pendientes (es decir, el importe de los compromisos de inversión que en un momento dado siga estando disponible para desembolso) acordada por la Sociedad Gestora y con notificación a los accionistas sobre la base de que la Sociedad haya llevado a cabo todas las inversiones previstas en las Sociedades en Cartera de conformidad con la política de inversión establecida en el Título IV.

## 9.3. Uso de la Prestación Accesoría

Las aportaciones de fondos realizadas en pago de la Prestación Accesoría se destinarán a efectuar inversiones por parte de la Sociedad de acuerdo con la política de inversión establecida por la Sociedad.

Dichas cantidades se contabilizarán como reservas de libre disposición, o como



aportaciones de socios a fondos propios, según determine el órgano de administración de la Sociedad.

#### 9.4. Remuneración de la Prestación Accesorias

Los accionistas que realicen aportaciones de fondos de conformidad con lo anterior no recibirán ninguna remuneración por la Prestación Accesorias pagada, además de sus derechos establecidos en los presentes Estatutos Sociales.

#### 9.5. Modificación de la Prestación Accesorias

La modificación de la obligación de cumplir con la Prestación Accesorias deberá ser aprobada conforme a los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

#### 9.6. Incumplimiento de la Prestación Accesorias

En caso de incumplimiento total o parcial de la Prestación Accesorias, aunque sea de forma involuntaria, se aplicarán las disposiciones del presente Artículo.

Si el accionista no subsana el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de la Solicitud de Desembolso, el accionista será considerado un **"Accionista Incumplidor"**.

En caso de que un accionista haya incumplido su obligación de realizar el pago puntual de su parte de la Prestación Accesorias, la Sociedad devengará intereses sobre la base del tipo Euribor a un año (el último tipo publicado en la fecha de la Solicitud de Desembolso), dado que si dicho tipo es igual o inferior al cero por ciento (0%), se sustituirá por cualquier tipo que el órgano de administración de la Sociedad considere equivalente, previa consulta con la Sociedad Gestora, más el tipo de interés aplicado a efectos del cómputo del Retorno Preferente, a partir de la fecha de la Solicitud de Desembolso, anual por demora en el pago, calculado sobre el importe del pago que deba efectuarse en virtud de la Solicitud de Desembolso hasta la fecha de pago efectivo (o hasta la fecha de reembolso o venta de las acciones del Accionista Incumplidor, según se indica más adelante).

El Accionista Incumplidor verá suspendidos sus derechos de voto (incluidos los relativos a la participación en la junta general de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que pudieran corresponderle de las distribuciones que realice la

Sociedad.

Además, el órgano de administración de la Sociedad, a petición de la Sociedad Gestora, llevará a cabo, a discreción de esta última, cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de las mismas):

*(a) Cumplimiento de la obligación junto con el pago de intereses de demora, así como de daños y perjuicios*

La Sociedad podrá exigir el cumplimiento de la obligación de pago, además del abono de los intereses de demora mencionados y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, en todo caso.

*(b) Exclusión del accionista*

La Sociedad podrá excluir al Accionista Incumplidor. El Accionista Incumplidor no podrá ejercitar los derechos de voto inherentes a sus acciones cuando se trate de adoptar el acuerdo de su exclusión de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto anteriormente en relación con la suspensión de sus derechos de voto. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 358 (escritura pública de reducción de capital social) y 359 (escritura pública de adquisición) de la LSC y demás legislación aplicable, con las adaptaciones que procedan en virtud de lo dispuesto en este artículo.

*(c) Enajenación de las acciones del Accionista Incumplidor*

La Sociedad podrá enajenar las acciones del Accionista Incumplidor, por cuenta y riesgo de éste, bien a la Sociedad o a terceros. Dicha venta se realizará al valor razonable de las acciones del Accionista Incumplidor en el momento en que se produjo dicho incumplimiento.

*(d) Cláusula de penalización*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la LSC, en el artículo 127 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación vigente, el incumplimiento total o parcial de la Prestación Accesorio establecida en este Artículo conllevará una penalización (además de los daños y perjuicios por demora en el pago) que el Accionista Incumplidor deberá abonar a la Sociedad. El importe de la penalización será igual a la diferencia entre el valor razonable de las acciones y el valor nominal de las mismas.

Se hace constar expresamente que la cláusula de penalización prevista en este apartado (d) podrá aplicarse conjuntamente, a discreción de la Sociedad Gestora, con la exclusión del accionista, prevista en el apartado (b) anterior, o con la enajenación de las acciones del Accionista Incumplidor, prevista en el apartado (c) anterior.

## **Artículo 10. Transmisión de las acciones**

### 10.1. Restricciones a la transmisión

Salvo lo dispuesto en el Artículo 9.6.d) anterior, la constitución de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones -voluntarias, obligatorias o de otro tipo- (una "**Transmisión**"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni surtirán efectos frente la Sociedad o la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en virtud de lo dispuesto en la Ley 22/2014 y en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, está sujeta a una serie de obligaciones respecto de sus accionistas en relación con la Transmisión de las acciones de la Sociedad. En este sentido, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha normativa, resulta necesario incorporar determinadas limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, con el fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones.

En virtud de lo anterior, se establece que cualquier Transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración y de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente a la Sociedad. La Sociedad Gestora y el órgano de administración sólo podrán denegar su consentimiento por razones objetivas, en los siguientes casos:

- (a) que el accionista adquirente no cumpla los requisitos de idoneidad establecidos en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, o cualquier norma que la sustituya, considerando, entre otros, la solvencia del accionista adquirente para hacer frente a los compromisos pendientes;
- (b) que la Transmisión someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquier filial de la Sociedad Gestora o a una participada de las anteriores a requisitos normativos o costes adicionales (en particular, los que exijan el registro ante una autoridad fiscal o reguladora extranjera o que impliquen la tributación de la Sociedad fuera de España);

- (c) cuando el accionista transmitente sea un Accionista Incumplidor y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del incumplimiento o la subrogación en las obligaciones del Accionista Incumplidor por parte del adquirente;
- (d) cuando la Transmisión no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable tanto a la Sociedad como a la Sociedad Gestora, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales, en la Ley 22/2014 (y en particular los requisitos para que el adquirente sea calificado como inversor elegible para invertir en una entidad de capital riesgo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable), en la LSC o en cualquier otra legislación vigente relacionada;
- (e) que la Transmisión implique que la Sociedad se encuentre en una situación de incumplimiento de cualquier contrato o acuerdo; o
- (f) cuando la Transmisión pudiera dar lugar a un incumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora, a la Sociedad o a alguno de sus accionistas, del que quepa razonablemente esperar un perjuicio material adverso para la Sociedad Gestora, la Sociedad, alguno de sus accionistas o una participada de la Sociedad.

En todo caso, la Sociedad Gestora, con la aprobación del órgano de administración, podrá condicionar la transmisión pretendida a la prestación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes correspondientes al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

La adquisición de acciones mediante una Transmisión implicará la aceptación por parte del adquirente de los términos y condiciones incluidos en los presentes Estatutos Sociales y en el Folleto por el que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del adquirente de los compromisos pendientes relativos a las acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de pagar a la Sociedad los compromisos pendientes relativos a las acciones transmitidas).

#### 10.2. Procedimiento para la transmisión de las acciones

El accionista transmitente deberá enviar una notificación a la Sociedad Gestora, quien la remitirá a su vez al órgano de administración, informando de su intención de transmitir sus acciones con una antelación mínima de veinte (20) Días Hábiles a la fecha fijada para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos

de identificación del transmitente y del adquirente, incluyendo toda la información necesaria para que la Sociedad Gestora y el órgano de administración de la Sociedad puedan determinar la existencia de cualquiera de los supuestos previstos en el Artículo 10.1, y (ii) el número de acciones que pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**").

Además, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora, quien lo remitirá a su vez al órgano de administración, un acuerdo de suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente todos los derechos y obligaciones frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas y, en particular, el compromiso de inversión inherente a las mismas (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad cualesquiera cantidades correspondientes a Distribuciones Temporales (tal y como se definen en el Folleto) percibidas por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo pago sea requerido por el órgano de administración o la Sociedad Gestora).

El adquirente no se convertirá en accionista de la Sociedad hasta la fecha en que la Sociedad Gestora (i) haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del acuerdo de suscripción y el acuerdo de suscripción firmado por el accionista, y (ii) haya firmado dicho acuerdo de suscripción. Con anterioridad a dicha fecha, ni la Sociedad Gestora ni el órgano de administración de la Sociedad ni el Comité de Supervisión incurrirán en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones efectuadas de buena fe al transmitente.

El órgano de administración de la Sociedad notificará al transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el presente artículo en un plazo de dos (2) meses a partir de la recepción de la notificación enviada por el transmitente de conformidad con el presente Artículo. En caso de que no se produzca la notificación por parte del órgano de administración en dicho plazo, la Transmisión se considerará autorizada en los términos propuestos por el accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación establecidas por la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluidos, a efectos

aclaratorios, los gastos legales).

### 10.3. Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

La Sociedad no considerará válida la Transmisión en tanto no se hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente Artículo, por lo que el eventual adquirente de las acciones no tendrá la consideración de accionista de la Sociedad.

## **Título III. Órganos Sociales**

### **Artículo 11. Órganos de la Sociedad**

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La junta general de accionistas; y
- (b) el órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el Artículo 6 de estos Estatutos Sociales.

### **Sección A – De la junta general de accionistas de la Sociedad**

### **Artículo 12. Forma, contenido y plazo de las convocatorias de juntas generales**

#### 12.1. Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada socio y que conste en el Libro Registro de Socios, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la junta general se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

## 12.2. Constitución

La junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en

general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

### 12.3. Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

### **Artículo 13. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas**

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.



Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

#### **Artículo 14. Junta General por escrito y sin sesión**

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

#### **Artículo 15. Derechos de información**

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administrador estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren

convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

#### **Artículo 16. Mesa de la junta general**

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

#### **Artículo 17. Mayorías necesarias para la adopción de acuerdos**

Los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán siguiendo las mayorías establecidas en la LSC.

Como excepción a lo anterior:

- Los siguientes acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen al menos el noventa por ciento (90%) del capital social suscrito con derecho a voto: (i) la sustitución y cese de la Sociedad Gestora sin Causa y (ii) la modificación de la política de inversión de la Sociedad prevista en los presentes Estatutos Sociales, salvo cuando sea apoyada o propuesta por la Sociedad Gestora;
- la sustitución y cese de la Sociedad Gestora con Causa deberá adoptarse

con el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen al menos dos tercios (2/3) del capital social suscrito con derecho a voto.

A los efectos del presente Artículo, se considerará que existe "**Causa**" en los siguientes supuestos previamente determinados por una decisión firme de los Juzgados y Tribunales competentes no susceptible de recurso, siempre que haya causado un perjuicio patrimonial:

- (a) incumplimiento material por parte de cualquiera de los Asesores de Inversiones (*Investment Adviser*) (según se define este término en el Folleto), la Sociedad Gestora o cualquiera de los administradores de la Sociedad Gestora, de sus obligaciones en virtud de los documentos legales de la Sociedad;
- (b) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe de cualquiera de los miembros de la Sociedad Gestora, del Asesor de Inversiones o de cualquiera de los administradores de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad; o
- (c) condena penal de cualquier miembro del Asesor de Inversiones, de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los administradores de la Sociedad Gestora, en relación con la actividad de la Sociedad, que pueda afectar materialmente a la capacidad de funcionamiento de la Sociedad.

### **Sección B – Del órgano de administración**

#### **Artículo 18. Modos de organizar la administración**

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con

conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

#### **Artículo 19. Duración del cargo. Retribución del órgano de administración**

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general de accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Lo previsto en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de miembros del órgano de administración.

#### **Artículo 20. Representación de la Sociedad**

Sin perjuicio de la delegación en la sociedad gestora conforme a lo previsto en el Artículo 6 anterior y en la Ley 22/2014, con los límites establecidos en el Contrato de Gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles

y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la LSC o los Estatutos Sociales a la competencia de la junta general de accionistas.

### **Sección C – El Comité de Supervisión y el Comité de Inversores**

#### **Artículo 21. El Comité de Supervisión**

El "**Comité de Supervisión**" será un comité compuesto por cinco (5) accionistas propuestos por la Sociedad Gestora, si bien la Sociedad Gestora podrá modificar el número de miembros. Los miembros del Comité de Supervisión rotarán cada dos (2) años.

El Comité de Supervisión tendrá las funciones establecidas en el Folleto.

#### **Artículo 22. El Comité de Inversores**

La Sociedad constituirá, dentro de su organización, un comité de inversores (el "**Comité de Inversores**"), con el objetivo de proporcionar información a los accionistas en relación con las actividades de inversión de la Sociedad.

El Comité de Inversores estará formado por accionistas de la Sociedad titulares de acciones que representen una cuota del capital de la Sociedad igual o superior al cinco por ciento (5%).

Las reuniones del Comité de Inversores se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses de la Sociedad y, como mínimo, dos (2) veces al año. Dichas reuniones se convocarán:

- (i) a petición de la mayoría de sus miembros por escrito o por correo electrónico a tal efecto; o
- (ii) por la Sociedad Gestora siempre que lo estime oportuno.

### **Título IV. Política de Inversión**

#### **Artículo 23. Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

El objetivo de la Sociedad es proporcionar a los inversores una revalorización del capital a largo plazo realizando inversiones mayoritarias y minoritarias principalmente en empresas privadas centradas en el sector de la "descarbonización", de rápido crecimiento, y cuyas ofertas de productos y/o

servicios se espera que se beneficien de la transición mundial hacia una combinación energética asequible, fiable, y más limpia y del desarrollo de soluciones para la adaptación y mitigación del cambio climático.

Aunque la Sociedad no tiene directrices fijas, la Sociedad, junto con cualesquiera fondos o mandatos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, espera invertir inicialmente en Sociedades en Cartera en un rango de entre cincuenta millones de euros (50.000.000 euros) y doscientos millones de euros (200.000.000 euros) en cada Sociedad en Cartera.

La Sociedad pretende invertir como inversor mayoritario, solo o junto con otros gestores, inversores industriales o financieros, o como inversor minoritario, en el contexto de cualquier tipo de operaciones, incluyendo capital expansión (*growth capital*), buy-out u oportunidades especiales. La política de inversión comprenderá la toma de participaciones temporales, de forma directa o indirecta, en el capital de las Sociedades en Cartera.

Por tanto, la Sociedad, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá sus activos aptos en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014, manteniendo así un coeficiente de inversión en las inversiones superior al sesenta por ciento (60%) de sus activos aptos conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014. En particular, el coeficiente de inversión en activos aptos ascenderá al 80% (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad**").

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad a partir del 31 de diciembre del segundo año desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a)1º de la Ley 22/2014.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las limitaciones establecidas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

#### Diversificación

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014, la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su patrimonio invertible en el momento de la inversión en una misma sociedad, ni más de un treinta y cinco por ciento (35%) en sociedades pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, entendiéndose como tal la definición del artículo 42 del Código de Comercio. En caso

de modificación de los coeficientes de diversificación de la Ley 22/2014, la Sociedad aplicará los coeficientes vigentes en cada momento.

No obstante, a los efectos de las reglas de concentración y límite de inversión anteriores, estos se calcularán a la fecha de finalización del periodo de suscripción, es decir, la fecha en que se produzca el último cierre de la Sociedad conforme al Folleto.

#### Restricciones a las inversiones

No se establecen límites respecto a las inversiones a realizar distintos a los regulados en la Ley 22/2014 y a los previstos en la política de inversión. Como parte de la selección inicial de nuevas oportunidades de inversión, la Sociedad Gestora excluirá cualquier inversión en actividades prohibidas (las "**Actividades Prohibidas**") establecidas en el Anexo 1 del Folleto.

#### Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad podrá endeudarse con el fin de realizar inversiones, a pesar de cualquier restricción legal, siempre que el importe total de los préstamos y créditos puente (*credit bridge*) de la Sociedad:

- (a) sea a corto plazo, es decir, no supere los doce (12) meses; y
- (b) no supere en ningún momento el menor de los siguientes importes: (i) el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales o (ii) la parte no desembolsada de los Compromisos Totales.

### **Título V. Ejercicio social y cuentas anuales**

#### **Artículo 24. Ejercicio social**

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

#### **Artículo 25. Aplicación de resultados anuales y distribución de reservas o dividendos**

La junta general decidirá sobre la aplicación del beneficio del ejercicio de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable. Los dividendos que, en

su caso, se acuerde distribuir, se repartirán entre los accionistas de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales.

La junta general de accionistas o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de reservas o dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Los dividendos no reclamados en el plazo de cinco (5) años a contar desde el día en que sean exigibles prescribirán a favor de la Sociedad.

## **Título V. Disolución y liquidación**

### **Artículo 26. Disolución y liquidación**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución. En todo caso, el número de liquidadores deberá ser impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

## **Título VI. Miscelánea**

### **Artículo 27. Definiciones**

Los términos en mayúscula no definidos en los presentes Estatutos Sociales tendrán el significado que se les dé en el folleto informativo (el "**Folleto**") que la Sociedad tenga registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), ha sido entregado a los accionistas con carácter previo a la suscripción de las acciones.



## **Artículo 28. Legislación aplicable**

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

## **ANEXO III**

### **INFORMACIÓN RELATIVA A LA INVERSIÓN SOSTENIBLE**

**Información precontractual para los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4a, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

**Nombre del producto:** March Decarbonisation S.C.R., S.A. (la “Sociedad”).

**Identificador de entidad jurídica:** No disponible.

**Características medioambientales o sociales**

**¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?** *[marque y rellene lo que proceda, la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con las inversiones sostenibles].*

<input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Sí</b>	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="checkbox"/> <b>No</b>
<input checked="" type="checkbox"/> Realizará un mínimo de <b>inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 90%</b>	<input type="checkbox"/> <b>Promueve características medioambientales o sociales</b> y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá una proporción mínima del ___% de inversiones sostenibles
<input type="checkbox"/> en actividades económicas consideradas medioambientalmente sostenibles según la Taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles según la Taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de <b>inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%</b>	<input type="checkbox"/> con un objetivo social
<input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de <b>inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%</b>	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero <b>no realizará ninguna inversión sostenible</b>

Se incluye únicamente el efectivo y los instrumentos de cobertura que representan un máximo del 10% de las inversiones catalogadas como "no sostenibles". Dicho efectivo y derivados se utilizan para la gestión de la tesorería de la Sociedad y no se ha observado ninguna información relacionada con controversias sobre el saldo de caja.



### ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

El objetivo de la Sociedad es posicionarse como un inversor líder en el mundo de la descarbonización y generar una revalorización atractiva del capital a largo plazo para sus inversores a través de una estrategia de inversión que también tratará de alcanzar resultados cuantificables en materia de sostenibilidad.<sup>1</sup>

La política de inversión de la Sociedad conlleva un objetivo de inversión sostenible de conformidad con el artículo 9 del Reglamento SFDR. El objetivo de la Sociedad es contribuir a la descarbonización de la economía con una amplia gama de soluciones apropiadas y de impacto (con la excepción de la agricultura regenerativa y sus ingredientes). La misión y visión de inversión de la Sociedad ("*teoría del cambio*") tiene dos componentes:

- 1) **Sector:** descarbonizar toda la economía a través de una amplia gama de actividades y cadenas de valor. La Sociedad tratará de abarcar la mayoría de las actividades económicas que cubren los focos de emisiones más importantes y de responder a los retos climáticos específicos de cada sector con las soluciones más adecuadas.
- 2) **Soluciones:** se centra en las soluciones de mayor impacto e identifica los componentes clave que añaden valor a la cadena de valor de dichas soluciones. La Sociedad actuará en cada uno de los niveles clave de descarbonización y adaptación, más allá de las soluciones relacionadas únicamente con la energía, y se centrará en los componentes de mayor relevancia dentro de su cadena de valor.

La Sociedad tendrá un enfoque de inversión riguroso, centrándose principalmente en los siguientes ejes:

- A. **Eficiencia:** soluciones destinadas a optimizar el uso de la energía y los materiales utilizados.
- B. **Electrificación:** soluciones que fomenten la electrificación general de las infraestructuras y sus usos.
- C. **Energía y materias con bajas emisiones de carbono:** soluciones destinadas a reducir la huella de carbono en la creación de energía o materias primas.
- D. **Adaptación:** soluciones que buscan reducir la exposición a los efectos o impactos del cambio climático.

La Sociedad también tratará de buscar, de manera puntual, inversiones en los sectores de

<sup>1</sup> No existe garantía alguna de que se alcancen estos objetivos de rentabilidad o el objetivo de inversión de la Sociedad.

## Compensación y Remediación.

- Compensación / Descompensación de la huella de carbono: la compensación climática se refiere al proceso de proporcionar ayuda financiera a comunidades o países que se han visto perjudicados de manera desproporcionada por el cambio climático, incluyendo la provisión de fondos para fomentar su adaptación a los impactos del cambio climático, o para ayudar a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. Este sector incluye empresas que se dedican a recaudar fondos a través de tasas, impuestos o créditos de carbono para financiar proyectos de adaptación al cambio climático.
- Remediación / Eliminación de carbono: se refiere a los esfuerzos destinados a eliminar el dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero de la atmósfera para mitigar los efectos del cambio climático. Esto puede incluir una variedad de enfoques, como la reforestación, las tecnologías de captación y almacenamiento, y la captación directa en el aire. El objetivo de la remediación es reducir la concentración global de gases de efecto invernadero en la atmósfera y ralentizar el ritmo del cambio climático.

La Sociedad se centrará fundamentalmente en proveedores de servicios y fabricantes europeos o norteamericanos.

La Sociedad seleccionará únicamente a empresas que contribuyan al objetivo sostenible de la Sociedad (o a la "*teoría del cambio*" de la Sociedad). Para acreditar la aportación positiva, pueden utilizarse marcos globales como, por ejemplo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible ("**ODS**"), IRIS+ de la Red Global de Inversión de Impacto (GIIN), la Taxonomía de la UE y la Iniciativa de las Partes Interesadas del Foro Económico Mundial (FEM), así como marcos más específicos, como el marco de seguimiento de la economía circular de la UE, etc. Con respecto a los ODS, los 5 objetivos fundamentales para la Sociedad son:

1. ODS 7 (Energía asequible y no contaminante);
2. ODS 9 (Innovación industrial e infraestructuras);
3. ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles);
4. ODS 12 (Producción y consumo responsables); y
5. ODS 13 (Acción por el clima).

Este objetivo de inversión sostenible combina la implementación del enfoque de Tikehau Capital, que abarca las exclusiones ASG, la integración y el compromiso en materia de ASG. Dentro de este marco, la Sociedad Gestora también tendrá en cuenta los Riesgos de Sostenibilidad, así como los impactos positivos y negativos sobre los Factores de Sostenibilidad en la forma de Criterios ASG y Principales Impactos Adversos ("**PIA**") en

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

el núcleo de la estrategia de inversión.<sup>2</sup>

- **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Cuando proceda, se utilizarán los siguientes indicadores de sostenibilidad para medir la consecución del objetivo de inversión sostenible de la Sociedad:

- Intensidad media ponderada de carbono;
- Ahorro de energía y materiales;
- Porcentaje de consumo y producción de energía con bajas emisiones de carbono; y
- Emisiones de gases de efecto invernadero ("GEI") no emitidas.

La lista anterior está sujeta a actualizaciones dado que durante el periodo de inversión se podrán identificar cuestiones adicionales e indicadores clave de rendimiento (especialmente para los ejes de Adaptación, Compensación y Remedación).

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

Como parte de su enfoque del artículo 9 del Reglamento SFDR, el equipo de inversión considera las externalidades positivas y negativas. En relación con el principio de "no perjudicar significativamente", la Sociedad Gestora se compromete a considerar los posibles impactos adversos de las empresas financiadas, a lo largo de su cadena de valor, sobre otros objetivos medioambientales o sociales como parte de su *due diligence* de ASG.

En el acuerdo de inversión y suscripción se negociará una cláusula ASG por la que se solicitará a las Sociedades en Cartera que tengan en cuenta el interés económico y las responsabilidades corporativas, y que comuniquen sus progresos cada año cumplimentando un cuestionario ASG (que incluye los PIAs).

En el supuesto de identificarse impactos negativos significativos, los equipos de inversión instarán a las Sociedades en Cartera a implantar una estrategia de mitigación.

*¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad?*

Durante la fase de selección y *due diligence*, el equipo de inversión de la Sociedad Gestora encargará a un asesor externo que lleve a cabo las diligencias debidas en materia de ASG que abarque el siguiente ámbito (que puede estar sujeto a cambios):

- (a) riesgo de gobernanza, con especial atención a los sectores de países de alto riesgo,

---

<sup>2</sup> PIA de la Tabla 1 y cualquier indicador relevante de las Tablas 2 y 3 del Anexo I del Reglamento SFDR.

incluidos los riesgos de corrupción y ciberseguridad, la calidad de la gestión, las controversias existentes o latentes, etc.;

- (b) riesgos y oportunidades sociales, incluidos los riesgos de salud, seguridad y medio ambiente;
- (c) riesgos y oportunidades medioambientales, incluidos los riesgos normativos y los riesgos medioambientales y climáticos específicos de las empresas (utilizando el marco del Grupo de Trabajo sobre la Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima - *Task Force on Climate-Related Financial Disclosures*); y
- (d) evaluación de los 14 PIA obligatorios.

Tras la inversión, se llevará a cabo un seguimiento ASG anual utilizando un cuestionario de seguimiento ASG que incluya los PIA.

Una cláusula ASG en el acuerdo de inversión y suscripción exigirá que las Sociedades en Cartera comuniquen el cuestionario de seguimiento ASG a la Sociedad Gestora de forma anual. Por lo tanto, la Sociedad Gestora hará todo lo posible por recopilar los PIA sobre factores de sostenibilidad a través del cuestionario anual de seguimiento ASG realizado por la Sociedad Gestora sobre el 100% de los activos aptos (datos obtenidos directamente por las Sociedades en Cartera) y, cuando proceda, a través de investigaciones adicionales, proveedores de datos de terceros y expertos externos, o por delegación (datos no obtenidos directamente por las Sociedades en Cartera). Debido a la complejidad de la recopilación de datos y a la falta de datos sobre los mercados a los que se dirige el objetivo de inversión de la Sociedad, es posible que la Sociedad Gestora no pueda recopilar e informar sobre todos esos PIA de factores de sostenibilidad de conformidad con el artículo 7 del Reglamento SFDR. En cualquier caso, los informes periódicos revelarán la proporción de inversiones de las que la Sociedad Gestora obtuvo datos.

Los indicadores de impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad son supervisados anualmente por la Sociedad. Pueden considerarse otros indicadores opcionales de impactos adversos que se consideren relevantes en función del sector de las Sociedades en Cartera. Se integran en el análisis realizado antes de cualquier inversión (a través de una *due diligence* externa) y durante el período de tenencia (a través del cuestionario anual de seguimiento ASG y se incluyen en las campañas de compromiso ASG) con el fin de garantizar que las inversiones realizadas por la Sociedad no causarán daño a ninguno de los factores de sostenibilidad.

*¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

Todas las Sociedades en Cartera se seleccionan en función de criterios ASG, incluido el cumplimiento de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y las Directrices de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. La Sociedad no invertirá en empresas que infrinjan estos principios a menos que se hayan aplicado fuertes medidas de

mitigación. Este será el objeto de la *due diligence* llevada a cabo por el equipo de inversión con anterioridad a cada inversión, especialmente a través de la evaluación de los PIA.

Anualmente se enviará un cuestionario ASG a las Sociedades en Cartera con el fin de supervisar el rendimiento ASG de los activos (incluido el cumplimiento de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y las Líneas Directrices de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos) y garantizar que las inversiones estén alineadas con el objetivo de impacto de la Sociedad durante toda la duración de la inversión.

Debido a la complejidad de la recopilación de datos y a la falta de datos sobre los mercados a los que se dirige el objetivo de inversión de la Sociedad, es posible que la Sociedad Gestora no pueda recopilar e informar sobre todos estos PIA de factores de sostenibilidad de conformidad con el artículo 7 del Reglamento SFDR. En cualquier caso, los informes periódicos revelarán la proporción de inversiones de las que la Sociedad Gestora obtuvo datos.



**¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta los siguientes indicadores de impacto negativo de sostenibilidad:

Principales indicadores de impacto negativo	
1. Emisiones de GEI	Incluido en la evaluación previa a la inversión y supervisado anualmente. Identificado como un tema de compromiso ASG después de la inversión a través de la definición de planes de reducción de carbono.
2. Huella de carbono	
3. Intensidad de GEI	Contribuye a la gestión de los objetivos de reducción de la Intensidad Media Ponderada de Carbono a nivel de la Sociedad.
4. Exposición a empresas activas en el sector de los combustibles fósiles	Filtro de exclusión.
5. Porcentaje de consumo y producción de energía no renovable	Incluido en la <i>due diligence</i> y en el cuestionario anual de seguimiento ASG.
6. Intensidad del consumo de energía por sector de alto impacto climático	Identificado como tema de compromiso ASG después de la inversión.
7. Actividades que afectan negativamente a zonas sensibles desde el punto de vista de la biodiversidad	Filtro de exclusión.
8. Emisiones al agua	



9. Proporción de residuos peligrosos y proporción de residuos radiactivos	Incluido en la <i>due diligence</i> y en el cuestionario anual de seguimiento ASG. Identificado como tema de compromiso ASG después de la inversión.
10. Violaciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales	Filtro de exclusión.  Incluido en la <i>due diligence</i> y en el cuestionario anual de seguimiento ASG.  Identificado como tema de compromiso ASG después de la inversión.
11. Falta de procesos y mecanismos de cumplimiento para supervisar el cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales	Incluido en la <i>due diligence</i> y en el cuestionario anual de seguimiento ASG.  Identificado como tema de compromiso ASG después de la inversión.
12. Brecha salarial de género no ajustada	
13. Diversidad de género en el órgano de administración	
14. Exposición a armas controvertidas	Filtro de exclusión.
<b>PIA adicional</b>	
Inversiones en empresas sin iniciativas de reducción de emisiones de carbono	Incluido en la <i>due diligence</i> y en el cuestionario anual de seguimiento ASG.  Identificado como tema de compromiso ASG después de la inversión mediante la definición de planes de reducción del carbono.
Inversión en empresas sin política de prevención de accidentes laborales	Incluido en la <i>due diligence</i> y en el cuestionario anual de seguimiento ASG.  Identificado como tema de compromiso ASG después de la inversión.

La información sobre los PIAs<sup>3</sup> obligatorios sobre factores de sostenibilidad se facilitará en el informe periódico de conformidad con el artículo 11, apartado 2 del Reglamento SFDR. La Sociedad Gestora hará todo lo posible por recopilar los PIA sobre factores de sostenibilidad a

<sup>3</sup> PIA de la Tabla 1 del Anexo I del Reglamento SFDR.

través del cuestionario de seguimiento ASG realizado anualmente por la Sociedad Gestora sobre todos los activos aptos (datos obtenidos directamente por las Sociedades en Cartera) y, cuando proceda, a través de investigaciones adicionales, proveedores de datos de terceros y expertos externos, o por delegación (datos no obtenidos directamente por las Sociedades en Cartera). Debido a la complejidad de la recopilación de datos y a la falta de datos sobre los mercados a los que se dirige el objetivo de inversión de la Sociedad, es posible que la Sociedad Gestora no pueda recopilar e informar sobre todos esos PIA de factores de sostenibilidad de conformidad con el artículo 7 del Reglamento SFDR. En cualquier caso, los informes periódicos revelarán la proporción de inversiones de las que la Sociedad Gestora se basó en datos obtenidos directamente por las Sociedades en Cartera.

No



### ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El objetivo de la Sociedad es posicionarse como un inversor líder en el mundo de la descarbonización y generar una revalorización atractiva del capital a largo plazo para sus inversores<sup>4</sup> a través de una estrategia de inversión que también tratará de alcanzar resultados cuantificables en materia de sostenibilidad.

Para lograr su objetivo de inversión sostenible, la implementación de la estrategia de inversión de la Sociedad también incluye la aplicación del enfoque ASG estándar de Tikehau Capital, como se describe a continuación.

- Exclusiones ASG y *watchlist*

La sociedad matriz de la Sociedad Gestora, Tikehau Capital, está comprometida con la inversión responsable y considera que la integración efectiva de determinados criterios ASG en el proceso de toma de decisiones de inversión es clave para lograr un rendimiento sostenible a largo plazo. Tikehau Capital firmó los Principios de Inversión Responsable de la ONU (UN PRI) en 2014 y se ha comprometido públicamente, a través de su Carta de Inversión Sostenible, a incorporar formalmente consideraciones ASG en su estrategia de inversión a lo largo de la duración de la inversión y a informar sobre sus progresos. Tikehau Capital, publica la información no financiera al menos una vez al año en su sitio web <http://www.tikehaucapital.com>.

---

<sup>4</sup> No existe garantía alguna de que se alcancen estos objetivos de rentabilidad o el objetivo de inversión de la Sociedad.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Como parte de la selección inicial de nuevas oportunidades de inversión, la Sociedad Gestora excluye cualquier inversión en "Actividades Prohibidas" y aplica la política de exclusión de Tikehau Capital según la cual:

- Los afiliados de Tikehau Capital no están autorizados a invertir en actividades restringidas, incluyendo (a) armas controvertidas; (b) pornografía y prostitución; así como (c) empresas que obtengan un determinado porcentaje de sus ingresos del tabaco; (d) empresas que tengan una exposición significativa a combustibles fósiles y desarrollen proyectos nuevos de combustibles fósiles.<sup>5</sup> Puede consultar más detalles sobre la política de exclusión del Grupo en la página web de Tikehau Capital <http://www.tikehaucapital.com>.
- Los afiliados de Tikehau Capital deben llevar a cabo una rigurosa *due diligence* y no invertirán en empresas susceptibles de causar riesgos éticos derivados de su actividad, comportamiento o domicilio, sobre la base de una lista de sectores vigilados, comportamientos y geografías expuestos a riesgos extrafinancieros (litigios o alegaciones de violación de uno de los pilares del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, etc.).
- o Integración ASG

Más allá de la exclusión y la lista ASG descrita anteriormente, la Sociedad pretende invertir en empresas teniendo en cuenta los resultados financieros y no financieros. De acuerdo con la política de inversión de la Sociedad Gestora, cualquier oportunidad de inversión que se esté evaluando incluirá una evaluación ASG inicial realizada internamente y apoyada por expertos ASG cuando sea necesario.

Todos los profesionales de la inversión que prestan servicios a la Sociedad reciben formaciones periódicas sobre los procesos y procedimientos ASG internos. De acuerdo con la estrategia de inversión selectiva del Grupo basada en un análisis profundo de los aspectos, el equipo de inversión llevará a cabo una revisión detallada de cada potencial inversión que incluya una serie de factores ASG. Esto se está formalizando mediante la implementación de un cuadro de análisis ASG y *due diligence*.

El resumen de este análisis ASG será incluido en el análisis de inversiones sometido a la aprobación de la Junta de Inversores, que dará lugar a una presentación y debate cuando sea necesario.

Además, el cien por cien (100 %) de las Sociedad en Cartera están sujetas a un exhaustivo seguimiento y monitorización ASG.

- o Compromiso ASG

La Sociedad tiene en cuenta los criterios ASG en su contrato de inversión y suscripción. En

---

<sup>5</sup> Según la definición de la ONG Urgewald's Global Coal Exit List (GCEL) y Global Oil and Gas Exit List (GOGEL).

este contexto, los equipos de inversión prestan especial atención al diálogo con las posibles Sociedades en Cartera:

- En la fase de pre-inversión: durante la fase de *due diligence* y, en la medida de lo posible, mediante la adopción de una cláusula ASG en los documentos jurídicos de la operación, para garantizar que las empresas tengan un conocimiento profundo del enfoque de inversión responsable de Tikehau Capital, así como para garantizar el compromiso de la Sociedad de desplegar un enfoque progresivo hacia la sostenibilidad.
- Durante el periodo de tenencia: a través de diversos canales, incluidas las reuniones del consejo de administración y los canales habituales entre los equipos de inversión y el equipo directivo de la Sociedad en Cartera. Para garantizar la idoneidad del diálogo, el equipo de inversión de la Sociedad Gestora adapta el grado de consideración a las características específicas de la Sociedad en Cartera y su sector de actividad.

Una vez realizada la inversión, cada Sociedad en Cartera de la Sociedad se someterá a un seguimiento ASG a través de una evaluación de los PIA, así como a entrevistas con la dirección. El seguimiento del cumplimiento se basará en criterios ASG comunes a todas las inversiones de la Sociedad y en criterios ASG adicionales seleccionados específicamente en función de la actividad de la empresa.

Los indicadores ASG y de impacto se incorporarán anualmente a los informes periódicos enviados a los Inversores. Con el fin de medir la contribución actual y potencial de las Inversiones en Cartera de la Sociedad a los múltiples componentes de la transición energética a lo largo del tiempo, se ha desarrollado un sistema (entradas, actividades, salidas, resultados) con la ayuda de una empresa especializada en impacto.

- En la salida: los criterios ASG también se tienen en cuenta en la fase de salida cuando es posible y se comparten con futuros compradores.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La estrategia de inversión de la Sociedad utilizada para seleccionar a las Sociedades en Cartera y alcanzar el objetivo de inversión sostenible tiene los siguientes elementos vinculantes:

- exclusión de empresas a través de la política de exclusión (exclusiones ASG y lista de vigilancia) descrita anteriormente;
- selección de empresas que contribuyan al objetivo sostenible de la Sociedad y que cumplan los requisitos de inversión sostenible según la definición de la Sociedad Gestora; y
- la realización de una *due diligence* durante el periodo pre-inversión para evaluar los resultados ASG de la empresa, sus principales impactos adversos y sus prácticas de

buen gobierno.

Durante el periodo de tenencia, también existirán elementos destinados a promover el objetivo sostenible de la Sociedad:

- la adopción de una cláusula ASG en los documentos jurídicos de la operación, para garantizar que las posibles Sociedades en Cartera tengan un conocimiento profundo del enfoque de inversión sostenible de Tikehau Capital y una gestión adecuada de los riesgos no financieros (Compromiso ASG), como anteriormente;
- revisar el rendimiento ASG global de las Inversiones en Cartera mediante un seguimiento ASG anual de las Sociedades en Cartera, como se ha descrito anteriormente;
- colaborar con las Sociedades en Cartera durante el periodo de tenencia para promover la mejora de los resultados ASG; y
- definir una hoja de ruta de descarbonización alineada con el Acuerdo de París y basada en los Objetivos Basados en la Ciencia (SBT)<sup>6</sup>. La Sociedad Gestora llevará a cabo una evaluación anual del rendimiento y la consecución de los objetivos de descarbonización.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza en las empresas en las que se invierte?**

Con el fin de evaluar las prácticas de buen gobierno de las Sociedades en Cartera, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta, entre otros, varios criterios de gobierno, como por ejemplo, la calidad y la transparencia de la información financiera y no financiera, los riesgos asociados al soborno y la ciberseguridad, la calidad del equipo directivo y de los órganos de gobierno, la política de responsabilidad social corporativa (RSC), la gestión y la materialidad de las controversias relacionadas con el gobierno, etc.

El equipo de inversión evaluará el buen gobierno corporativo mediante un análisis cualitativo basado en los 5 criterios siguientes:

1. Evaluación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas: si la Sociedad en Cartera está expuesta a violaciones y controversias graves relacionadas con los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, Trabajo, Medio Ambiente y Lucha contra la Corrupción.
2. Cumplimiento fiscal: si la Sociedad en Cartera tiene controversias importantes en materia fiscal y/o contable. La calificación de riesgo por país definida por el equipo

---

<sup>6</sup> Durante la duración de la Sociedad, es posible que otros métodos alternativos de fijación de objetivos alcancen un nivel de reconocimiento en el mercado similar al de los SBT. Si esto ocurriera, la Sociedad también podría considerar estos métodos de fijación de objetivos. La Sociedad Gestora llevará a cabo una evaluación anual de los resultados obtenidos en la consecución de los objetivos de descarbonización.

de *Compliance* también considera la lista de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales emitida por la UE.

3. Exactitud de la información: si la Sociedad en Cartera ha publicado estados financieros e informes auditados sin salvedades.
4. Supervisión del consejo de administración: el equipo tiene como objetivo nombrar al menos un miembro externo<sup>7</sup> como miembro del consejo de administración de las Sociedades en Cartera.
5. Remuneración de los empleados: en particular en lo que respecta a las diferencias salariales entre hombres y mujeres. Podrán considerarse otros criterios pertinentes sobre una base *ad hoc*, por ejemplo, la remuneración excesiva de la alta dirección, la definición de los órganos de gobierno y las desigualdades salariales significativas.

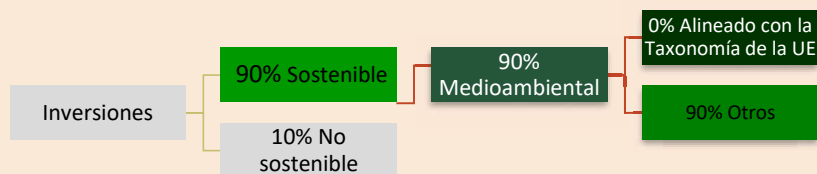
Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



### ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

[Incluya solo las casillas relevantes, elimine las irrelevantes para el producto financiero.]



**#1 Sostenible** cubre las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.

**#2 No sostenible** incluye inversiones que no reúnen los requisitos para ser

### ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales?

La Sociedad no utiliza derivados en el contexto del enfoque no financiero: ni para la consecución de la promoción de sus características ambientales o sociales ni como papel de apoyo o complemento.



### ¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la Taxonomía de la UE?

La Sociedad Gestora se compromete a invertir, al final del periodo de inversión, el cero por

<sup>7</sup> Para ser considerado miembro externo del Consejo, la persona no deberá ser empleada de Tikehau (o de otro Inversor), ni de la Sociedad en Cartera, y no deberá poseer más del cinco por ciento (5 %) de las acciones de la Sociedad en Cartera. El miembro externo podrá tener derecho de voto o no.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos. Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental. Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

ciento (0 %) del patrimonio neto de la Sociedad en inversiones calificadas como inversiones sostenibles alineadas con la taxonomía, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Taxonomía. Este porcentaje puede estar sujeto a una reevaluación al alza basada en los datos revelados por las Sociedades en Cartera y/o recibidos de terceros proveedores. A medida que se disponga de más datos, la Sociedad Gestora espera que los detalles del cálculo del porcentaje de alineación con el Reglamento sobre Taxonomía antes mencionado aumenten en los próximos años. La Sociedad Gestora hará todo lo posible por mostrar un objetivo realista calcular con exactitud la alineación más precisa de su cartera con el Reglamento sobre Taxonomía.

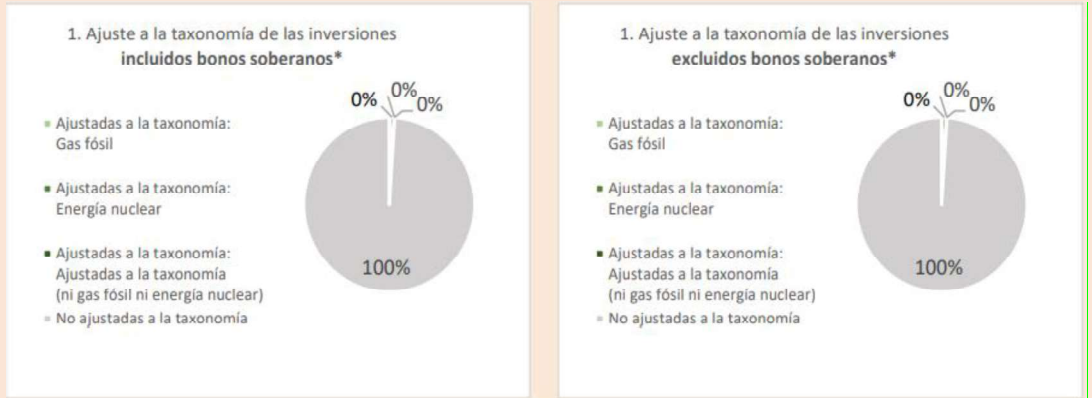
● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE<sup>8</sup>?**

Sí

En el gas fósil  En la energía nuclear

No

**Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe un método adecuado para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente de todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.**



\* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.

<sup>8</sup> Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

La Sociedad Gestora no tiene intención de realizar inversiones calificadas como "alineadas con la taxonomía", de conformidad con el artículo 3 del Reglamento sobre Taxonomía. Este porcentaje podrá ser objeto de reevaluación al alza en función de los datos obtenidos a través de las Sociedades en Cartera y/o recibidos de terceros proveedores.

Actualmente, la Sociedad no prevé ningún porcentaje mínimo de inversiones en actividades transitorias y de capacitación. A medida que se disponga de más datos, la Sociedad Gestora espera que los detalles del cálculo de la mencionada cuota de inversiones en actividades de transición y de capacitación aumenten en los próximos años.

 **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

El porcentaje mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no estén alineadas con la Taxonomía de la UE es de noventa por ciento (90%). A medida que se disponga de más datos en los próximos años, la Sociedad Gestora espera que los detalles del cálculo de la proporción de inversiones con un objetivo medioambiental que no estén alineadas con la Taxonomía de la UE disminuyan.

Los índices de referencia son índices para medir si el producto financiero alcanza las características medioambientales o sociales que promueven.

---


significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.





### ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Las inversiones sostenibles de la Sociedad consisten únicamente en objetivos medioambientales. En este sentido, el porcentaje mínimo previsto de inversiones sostenibles con un objetivo social es del cero por ciento (0%), y no se espera que cambie en los próximos años.

...  son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



### ¿Qué inversiones se incluyen en el "nº2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Únicamente se incluirá el efectivo y los instrumentos de cobertura que representen un máximo del diez por ciento (10%) de las inversiones catalogadas como "no sostenibles". Dicho efectivo y derivados se utilizarán para la gestión de la tesorería de la Sociedad y no se ha observado ninguna información relacionada con controversias sobre el saldo de caja.



### ¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No aplica. La Sociedad no ha designado ningún índice específico para cumplir con el objetivo de inversión sostenible.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia con cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica.

**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

**Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:**

Más información específica del producto se podrá obtener a través de la sala de datos de la Sociedad o del portal del inversor en línea, a los que se puede acceder a través del sitio web de la Sociedad Gestora en <https://www.tikehaucapital.com/fr> o <https://portal.domosfs.com/tikehau/login>. Estos espacios digitales están protegidos por un mecanismo de contraseña que puede ponerse a disposición del gestor previa solicitud.

## **ANEXO IV**

### **FACTORES DE RIESGO**

El Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente en la habilidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir inversiones idóneas. No existe garantía de que las inversiones comprometidas por la Sociedad puedan terminar siendo idóneas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
9. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

10. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus inversores.
12. La Sociedad, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
15. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden surgir posibles conflictos de intereses que se resolverán de conformidad con los términos del Folleto de la Sociedad.
18. En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.
19. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y el Folleto.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad***

***deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***